

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE SEMINARIOS Y TESIS



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB Nº1126/02

TESIS DE GRADO

**LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTROS
PENITENCIARIOS ALTERNATIVA OBJETIVA PARA
LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

POSTULANTE : WILDER GABRIEL CHAMBI CHAMBI

TUTOR : DR. ABRAHAM AGUIRRE ROMERO

La Paz – Bolivia
2010

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I.- DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5.
1.1.	Preguntas Específicas	6.
2.	JUSTIFICACIÓN	6.
3.	OBJETIVOS	7.
2.1.	Objetivo General	7.
2.2.	Objetivos Específicos	7.
4.	HIPOTESIS	8.
5.	VARIABLES	8.
4.1.	Variable Independiente	8.
4.2.	Variable Dependiente	8.
4.3.	Unidad de Análisis	8.
6.	METODOLOGIA	9.
4.3.	Métodos de Investigación	9.
6.1.1	Método Inductivo	9.
6.1.2.	Método Deductivo	9.
6.1.3.	Método Analítico	10.
6.1.4.	Método Científico	10
7.	ALCANCE DE LA INVESTIGACION	11
7.1.	Delimitación Temática	11.
7.2.	Delimitación Espacial	11.
7.3.	Delimitación Temporal	11.
7.4.	Delimitación Demográfica	11.
8.	DISEÑO DE INVESTIGACION	12.
9.	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION	13.
9.1.	Fuentes y diseño de los instrumentos de relevamiento de información.	13.
9.1.1	Fuentes de investigación	

9.1.2	Diseño de los instrumentos de relevamiento de información	14.
-------	---	-----

CAPÍTULO II. MARCO TEORICO

2.1	SISTEMA PROGRESIVO	16.
-----	--------------------	-----

1.2	DERECHO PENITENCIARIO	18.
-----	-----------------------	-----

2.2	DERECHO PENAL	19.
-----	---------------	-----

2.3.1	Principios del Derecho Penal	20.
-------	------------------------------	-----

-	Principio de Legalidad	20.
---	------------------------	-----

-	Principio de exclusiva Protección de Bienes Jurídicos.	21.
---	--	-----

-	Principio de Efectividad – Idoneidad	21.
---	--------------------------------------	-----

-	Principio de Proporcionalidad	21.
---	-------------------------------	-----

-	Principio de Responsabilidad Subjetiva	21.
---	--	-----

-	Principio de Responsabilidad Personal	21.
---	---------------------------------------	-----

2.3.2	La pena	21.
-------	---------	-----

-	Accesorias	22.
---	------------	-----

-	Aflictiva	22.
---	-----------	-----

-	Corporal	22.
---	----------	-----

-	Correccionales	22.
---	----------------	-----

2.3.3	Grado de participación Criminal	23.
-------	---------------------------------	-----

CAPITULO III. ASPECTOS HISTORICOS

1.1	ANTECEDENTES PENITENCIARIOS EN EL MUNDO	25.
-----	---	-----

3.2	EL SISTEMA PENITENCIARIO EN BOLIVIA	28.
-----	-------------------------------------	-----

3.2.1	Sistema Comunitario	28.
-------	---------------------	-----

3.2.2	Sistema Filadelfico o Celular	28.
-------	-------------------------------	-----

3.2.3	Régimen Auburniano o mixto	29.
-------	----------------------------	-----

3.2.4	Régimen Irlandés	30.
-------	------------------	-----

3.2.5	Sistema Americano de reformatorios	31.
-------	------------------------------------	-----

3.2.6	Sistema de Prueba	31.
-------	-------------------	-----

3.2.7	Sistema de Clasificación	32.
-------	--------------------------	-----

3.2.8	Régimen del Panóptico	32.
-------	-----------------------	-----

3.2.9 Sistema Progresivo	33.
3.3 Sistema penitenciario en Bolivia	35.
3.3.1 Generalidades	35.
3.3.2 El Sistema Penitenciario en la República	38.
CAPITULO IV. LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL	43.
4.1 NORMATIVA NACIONAL REFERIDA AL TEMA	43.
4.1.1 Constitución Política del Estado	43.
4.1.2 La Ley de Ejecución Penal y Supervisión	45.
4.1.3 Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo	57.
4.1.4 Ley 1008	57.
4.1.5 Código Penal Boliviano	58.
4.2. NORMAS INTERNACIONALES REFERIDAS A LA TEMATICA PENITENCIARIA	59.
4.2.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	59.
4.2.2 Las Reglas mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de reclusos	59.
4.2.3 Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas	60.
4.3 LEGISLACION COMPARADA	62.
CAPITULO V. ESTUDIO DE CAMPO – PRESENTACION DE RESULTADOS	66.
5.1 MODELO DE ENCUESTA	66.
5.2 COMPONENTES DE LA ENCUESTA	66.
5.3 CODIFICACION ORGANIZACIÓN Y SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION	66.
5.4 UNIVERSO O POBLACION DE ESTUDIO	67.
5.5 DETERMINACION Y ELECCION DE LA MUESTRA	67.
5.6 ANALISIS Y PRESENTACION DE RESULTADOS	68.
5.7 RESULTADOS A LOS CUALES SE LLEGO LUEGO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	91.

5.7.1	Aplicación de la Pena en nuestro país	92.
5.7.2	Sistema Progresivo en nuestro país	93.
5.7.3	La realidad de nuestro sistema judicial	94.
5.7.4	Hacinamiento problema constante en nuestros centros	95.
5.7.5	Consecuencias del Hacinamiento	97.
	CAPITULO VI. PROPUESTA	104.
	- Planteamiento de construcción de nuevos centros penitenciarios.	104.
	- Asignación de más recursos económicos	107.
	- Anteproyecto de ley	109.
	CONCLUSIONES	
	RECOMENDACIONES	
	BIBLIOGRAFIA	112.
	ANEXOS	115.

Enunciado del tema

Con la presente tesis se propone y se da una solución concreta y real al problema del hacinamiento en nuestras cárceles y recintos penitenciarios, pues en los últimos años este problema se ha agudizado y ha generado muchos problemas en las cárceles y recintos penitenciarios de nuestro país, es por este motivo que es necesario la búsqueda de mecanismos que ayuden a solucionar este problema que afecta a la población penitenciaria de nuestro país; la ampliación de los ambientes no es la solución más adecuada porque además de concentrar a la población penitenciaria en nuestro país no resuelve el problema de fondo, siendo que además la ubicación de estos centros han dejado de ser estratégicos, de esta problemática es que se rescata los insumos y las motivaciones para poder realizar el presente trabajo de investigación el cual es presentado bajo el siguiente título:

“LA CONSTRUCCION DE NUEVOS CENTROS
PENITENCIARIOS, COMO ALTERNATIVA OBJETIVA
PARA LA IMPLANTACION DEL SISTEMA PROGRESIVO”

INTRODUCCION

La presente tesis refleja la realidad que se vive actualmente en los diferentes recintos penitenciarios de nuestro país, aunque nuestra legislación en materia penitenciaria es buena, aplicarla y llevarla al ámbito pragmático para su cumplimiento es el verdadero problema que se debe resolver.

Entre los muchos problemas y deficiencias que tiene el Sistema Penitenciario en nuestro país, esta la falta de ambientes, de infraestructura adecuada para el cumplimiento de las metas que se traza la Ley de Ejecución Penal para la rehabilitación y reinserción del interno a la sociedad, aplicando el Sistema Progresivo como medio para conseguir este fin. El hacinamiento es un problema latente en todos los centros penitenciarios, puesto que actualmente se vive un alarmante hacinamiento en la mayoría de las cárceles de nuestro país, porque las mismas fueron totalmente rebasadas en su capacidad, generando de esta manera muchos problemas entre los internos, con su medio y en la aplicación y cumplimiento de las metas del sistema penitenciario de nuestro país y es la principal temática que se aborda en la presente investigación.

En nuestro país, la ejecución de la pena se basa en el Sistema Progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema reduce la permanencia del interno en el centro a lo estrictamente necesario en el régimen cerrado. El avance del interno en su conducta determina el grado en que este se ubica en los diferentes grados del sistema progresivo.

A lo largo de los últimos años ha existido un olvido por parte del gobierno y de las autoridades del ramo en cuanto a la provisión de infraestructura,

presupuesto y muchas otras falencias que dificultan el buen desempeño del Sistema Penitenciario en nuestro país.

Es en ese sentido que se vio la necesidad de desarrollar la presente investigación a fin de contribuir a la sociedad con un estudio minucioso, que grafique la realidad existente en los diferentes centros penitenciarios de nuestro país, dando a conocer las debilidades de nuestro Sistema Penitenciario; tratando de mejorar y fortalecer las virtudes del mismo, abordando el tema penitenciario en una de sus problemáticas más importantes como es la aplicación del sistema progresivo al sistema penitenciario actual, la cual no se cumple por que no existe la infraestructura adecuada para cumplimiento, cuya solución se reduce a la construcción de nuevos centros penitenciarios acordes a las exigencias de sociedad actual y acordes a las tendencias del siglo XXI con una visión de una nueva cárcel que aparte de tener un fin sancionador, tiene que tener un sentido realmente rehabilitador, debe ser un espacio de donde emerjan personas con una nueva visión de la vida y que aparte contribuyan a la sociedad.

Además como alternativa se debe buscar los medios para agilizar la justicia en nuestro país, y de esta manera disminuir la cantidad de personas reclusas en las principales cárceles, las cuales sufren actualmente un hacinamiento alarmante que imposibilita cumplir con la rehabilitación efectiva de los internos. Además se debe garantizar que los detenidos preventivamente reciban un trato acorde a su condición, pues estos son inocentes, mientras no se demuestre lo contrario, cuya culpabilidad será demostrada de un proceso público y oral

Así también se deben construir centros penitenciarios acordes a menores de edad, en los cuales se debe dar mayor prioridad a la rehabilitación esencial de los jóvenes, fomentado su educación, impartirles e inculcarles valores que

puedan hacer recapacitar a estos jóvenes, pues esta es una edad crucial para el futuro de las personas, por eso es que se debe separar a estos jóvenes de la población penitenciaria común, a fin de que salgan con una nueva mentalidad y una nueva visión de futuro.

Es por eso que la construcción de nuevos centros penitenciarios es de suma necesidad, dichos centros deben estar contruidos en lugares estratégicos y que sean de mucha utilidad para todo el sistema judicial, construyendo centros exclusivos para menores de edad imputables, mujeres, detenidos preventivamente y personas con sentencia ejecutoriada; a los mismos se les deberá clasificar de acuerdo a cada una de las etapas del sistema progresivo.

La presente tesis espera ser un aporte para la sociedad, en la cual se usaron todos los medios necesarios para su exitosa culminación; entre las técnicas que se usaron están la entrevista y encuestas a diferentes autoridades del régimen penitenciario, internos y público en general, la técnica bibliográfica siempre tan importante para la elaboración de un trabajo de investigación, en la misma se desarrolla pensamientos y teorías de autores, los cuales en su momento aportaron al pensamiento jurídico, crearon o revolucionaron las tendencias y corrientes jurídicas que tenemos en la actualidad, todo con el objetivo de elaborar un trabajo de investigación que realmente proporcione datos, información, propuestas, pensamientos que contribuyan a mejorar el sistema penitenciario en nuestro país.

Por lo tanto el presente trabajo tiene como objetivo central proponer la construcción de nuevos centros penitenciarios en los cuales realmente se pueda efectivizar la implantación del sistema progresivo y lograr una real rehabilitación de los internos.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema del hacinamiento en nuestras cárceles es una realidad innegable que sufren en su mayoría las cárceles y recintos penitenciarios de nuestro país, pues es en estas condiciones de hacinamiento que los internos no gozan de las mejores condiciones de vida, pero además los ambientes con los que cuentan no son los más apropiados, pues estos ya no abastecen para albergar a los internos, porque su capacidad fue rebasada, además al no haber una correcta distribución de los internos, se produce el contagio criminal, es decir, se ven mezclados personas con sentencia y detenidos preventivamente, los cuales al final y por el entorno, en vez de rehabilitarse adquieren los mismos hábitos delictivos, no contribuyendo de esta manera a una verdadera rehabilitación de los internos.

El Sistema Progresivo lleva una serie de condiciones para que el interno pueda rehabilitarse, esto en base a una adecuada distribución de los internos en las diferentes cárceles de nuestro país; por lo que se debe hacer es crear o construir nuevos centros penitenciarios, que cumplan con todas las condiciones de infraestructura adecuada, es decir, que tenga sectores divididos en los cuales se pueda distribuir a los internos conforme a las diferentes etapas del sistema progresivo, solo en estas condiciones se podrá implantar, efectivizar un verdadero régimen penitenciario que garantice la real rehabilitación de los internos y su posterior reinserción a la sociedad.

1.1. Preguntas Específicas

- ¿ De que manera la construcción de nuevos centros penitenciarios podrá influir en la rehabilitación efectiva de los internos de las cárceles de la ciudad de La Paz acorde a una distribución correcta de acuerdo al sistema progresivo durante los primeros años del siglo XXI?

- ¿ Cuales serán los factores y medios determinantes mediante los cuales se pueda construir los nuevos centros penitenciarios en la ciudad de La Paz y así aplicar el sistema progresivo de manera adecuada durante los años venideros?
- ¿ En que medida la construcción de nuevos centros penitenciarios incidirá para la aplicación efectiva del sistema progresivo en las cárceles de la ciudad de La Paz durante el siglo XXI siguiendo el modelo de la cárcel moderna acorde a las exigencias de la sociedad actual?

2. JUSTIFICACIÓN

El propósito de la presente investigación es analizar y proponer la construcción de nuevos centros penitenciarios, medida que coadyuvara a luchar contra el problema del hacinamiento en los centros penitenciarios de nuestro país, además que facilitara que el Sistema Progresivo se lleve real y eficazmente en todo el sistema penitenciario boliviano, ya que una correcta distribución de los internos de los centros penitenciarios contribuirá realmente a una verdadera rehabilitación y su posterior reinserción social, teniendo como producto personas que realmente ayuden al desarrollo de nuestro país.

En los últimos años los centros penitenciarios se han visto muy descuidados por los gobiernos de turno, los cuales no pudieron generar políticas que realmente contribuyan a mejorar la vida en las cárceles de nuestro país, la solución que se plantea es la construcción de nuevos centros penitenciarios acordes a las exigencias de la sociedad actual. A esta problemática es necesario dar de manera inmediata una solución que tengan efectos positivos a corto y mediano plazo.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

- Proponer la construcción de nuevos centros penitenciarios a fin de lograr una real rehabilitación de los internos de los diferentes centros penitenciarios de nuestro país conforme al sistema progresivo.

3.2. Objetivos Específicos

- Describir la problemática de los diferentes centros penitenciarios de nuestro país y la influencia que tiene la misma en nuestra sociedad.
- Dar a conocer los fundamentos teóricos sobre los cuales se ha ido desarrollando el sistema penitenciario boliviano.
- Analizar las normas jurídicas referidas al tema y su incidencia sobre las cárceles de nuestro país.
- Dar a conocer los mecanismos jurídicos y sociales sobre los cuales se podrá realizar la construcción de nuevos centros penitenciarios.

4. HIPOTESIS

- “Con la construcción de nuevos centros penitenciarios se logrará implantar realmente el Sistema Progresivo en nuestro sistema penitenciario”

5. VARIABLES

5.1. Variable Independiente

- “Con la construcción de nuevos centros penitenciarios...”

5.2. Variable Dependiente

- “...implantar realmente el sistema progresivo en nuestro sistema penitenciario”

5.3. Unidad de Análisis

- Centros Penitenciarios
- Sistema Progresivo
- Sistema penitenciario

CAPÍTULO I

MARCO TEORICO

1. MARCO HISTÓRICO

Las cárceles como sistemas punitivos fueron implantados durante la colonia, tal es el caso que en el libro de recopilaciones de las leyes de Indias se trata de cárceles y carceleros. Por entonces las cárceles públicas no eran muy seguras, pero existían una especie de cárceles privadas como los Obrajes, las panaderías, las Minas, las haciendas de coca, los conventos, las Cárceles en casa particulares. Los obrajes eran recintos donde cumplían su condena indígenas, reos por deudas y otros delitos. Posteriormente se implantaron otro tipo de encarcelamiento con las haciendas de cicales, conventos y monasterios.

El sistema de penalidad admitida por la nueva Ley de 1810 en Francia y que paso a nuestro código penal, era el encarcelamiento bajo todas sus formas, casi con todos los castigos posibles. Las cuatro pena principales: los trabajos forzados, es una forma de encarcelamiento, presidio es una prisión al aire libre. La detención, la reclusión, la prisión son nombres distintos de un mismo castigo.

Por los inicios de la república se crean las cárceles municipales, en las cuales se alojaban a reos sentenciados a presidio, detenidos preventivamente, apremiados por causas civiles, y aún la confusión de sexos en las cárceles de nuestro país. Es en estas condiciones que naturalmente se producía una especie de contagio criminal.

“La prisión en nuestro país no solo sirve para que el hombre corrija sus errores, sino para que se corrompa y se perfeccione en la carrera del crimen”.

Es en este sentido que a lo largo de la historia republicana se fue conviviendo con un sistema penitenciario deficiente, pero que pese a sus dificultades trataba de dar solución a las diferentes problemáticas del sistema penitenciario boliviano.

En ese transcurso de tiempo se propuso la refacción y ampliación de las cárceles existentes, como salida a la crisis penitenciaria que se vivía, a finales del siglo XIX en nuestro país.

Ante esta situación apremiante se manda a construir la cárcel de San Pedro en la ciudad de La Paz, la cual fue creada de acuerdo a las corrientes penitenciarias de ese momento, la capacidad máxima de albergue con la que fue creada fue de 380 personas. En la actualidad la población carcelaria llega a sobrepasar las mil personas; según fuentes policiales, desde el día de su fundación nunca se le hizo mantenimiento a sus instalaciones y su ubicación dejó de ser estratégica. Es este un ejemplo de la problemática carcelaria que existe en nuestro país. (Bridikhini, 1997: 55).

1.1. ANTECEDENTES PENITENCIARIOS EN EL MUNDO

En el principio de la humanidad el hombre tendía a dañar a los demás, específicamente usaba las penas corporales como medio de sancionar las reglas que tenían una sociedad. Las tribus ejercitaban justicia por sus propias manos mediante la denominada “Venganza Privada” el ofendido podía tomar revancha por el daño recibido, la característica de este tipo de sanción era su desproporcionalidad.

Luego aparece la Ley del Tali3n, que marca un giro hacia la proporcionalidad relativa de la pena, aunque seguía la sanción por mano propia pero marcaba un avance significativo en el sistema de aplicar penas en el mundo. Luego se evoluciono en el mundo hacia la implantación de cárceles, claro por ese entonces las cárceles eran improvisadas como en el pueblo hebreo existían las ciudades de refugio, para aquellas personas que cometían delitos en las cuales debían estar 7 años.

En el período de la Santa Inquisición, se encerraba a los inmundos, infieles en calabozos, tal es el caso de la Iglesia Anglicana que tenía la Torre de Londres como lugar de encierro, Tomas Moro estuvo prisionero ahí.

Los Quaqueros crearon en Filadelfia, allá por los años 1800, una cárcel modelo y ese sistema se llamaba Filadelfiano, y de ahí que surge el Sistema Progresivo, el cual se caracterizaba por un tiempo de aislamiento en cual iban religiosas para reflexionar a las persona que se encontraban en este centro, luego eran transferidos a talleres para puedan producir y posteriormente su rehabilitación a la sociedad.

1.2. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN BOLIVIA

La historia de las cárceles en nuestro país como en todo el continente, se fue dando en todo el proceso histórico de nuestro país. Las formas de castigo en la colonia, propias de la Edad Media europea, pasaban desde marcar los cuerpos y denigrar públicamente al supuesto infractor, hasta la facultad de cualquier conquistador de ordenar a discreción la muerte de un indígena, lo que expresaba plenamente no sólo la opresión existente, sino también el escaso valor humano que les asignaban.

Las cárceles en Bolivia como sistemas punitivos fueron implantadas, durante la colonia. El libro de recopilaciones de Indias, en su Título VI, trata de las cárceles y de los carceleros, Así las leyes disponían que en cada ciudad, villa y en cualquier lugar, se construyesen cárceles, para que en ellas se instalen aposentos apartados para mujeres, que cuenten con una Capilla, que los alcaldes y los carceleros otorguen fianzas. (Paredes, 1991: 83)

Las cárceles públicas, en la época de la colonia tenían muy poca seguridad, existían los recintos carcelarios privados, como los Obrajes, las panaderías, las minas, las haciendas de coca, los conventos, las cárceles en casas particulares.

Los Obrajes, como recinto carcelario, estaban destinados exclusivamente a los indígenas, que cumplían diversas condenas, las panaderías eran recintos carcelarios donde cumplían condenas no sólo indígenas si no reos por deudas y otros delitos. El trato recibido por los condenados no fue sólo de trabajo arduo, sino también de castigo, con una deficiente alimentación percibiendo un salario que apenas cubrían las deudas contraídas.

El trabajo en las minas Presidio de Socavón en Potosí, donde se remitían a los reos con espíritu de atrevimiento y cuidado de varios puntos a la audiencia de Charcas, eran asegurados en la noche con grillos además de la cadena en su collera. En el siglo XVIII había otra forma más de encarcelamiento las Haciendas de Cocales. (Bridikhina, 1997: 3)

Otro tipo carcelario se dio en conventos de monasterios, tenía la finalidad de servir como reclusión para clérigos que hubieran violado una norma eclesiástica (Bridikhina, 1997: 3), para castigar las herejías. Las penas debían cumplirse en la soledad de una celda y con obligación de guardar

silencio, esa conducta disciplinaria tuvo su origen en la organización personal de sus miembros.

Por tanto las cárceles en España y en América tenían carácter tanto público como privado. El régimen penitenciario en las cárceles públicas eran menos rigurosa que en los recintos privados, porque las públicas no tenían la obligación de trabajar. Al igual que en Francia y otros países de Europa, los trabajos eran realizados con grillos y torturados.

En las cárceles públicas las condiciones eran más humanas, no se torturaba a los presos; sobre todo a los de alta posición social, porque estaba determinado que los españoles de cierto rango y los caciques no debían ser enviados a las cárceles privadas. En muchos casos los presos de las cárceles privadas solicitaban ser trasladados a las cárceles públicas. La seguridad de las cárceles públicas eran precarias por este motivo eran frecuentes las fugas de los presos.

El Sistema de Penalidad admitida por la nueva Ley de 1810 en Francia que ha pasado al Código Penal Boliviano, era el encarcelamiento bajo todas sus formas, casi con todos los castigos posibles. Las cuatro penas principales eran: los trabajos forzados, (es una forma de encarcelamiento), el presidio es una prisión al aire libre, la detención y la reclusión; el encarcelamiento, consistía en establecer el sistema carcelario centralizado, desde las cárceles de policía municipal, hasta las penitenciarias.

1.3. SISTEMAS PENITENCIARIOS EN EL MUNDO

Ante todo las penas privativas de libertad fueron superando a otro tipo de penas tales como la venganza privada, y como las penas corporales y de ahí

en una evolución con los diferentes sistemas penitenciarios los cuales detallaremos a continuación:

- **SISTEMA COMUNITARIO**

A diferencia de los Sistemas Penitenciario modernos, el primero que se conoció es el de la vida en común y corriente, favoreciendo la promiscuidad y el hacinamiento.

Es el más antiguo, pues se conoce desde tiempos inmemorables. Comenzó a ser reemplazado apenas en el siglo XVIII, se caracteriza por la constante reunión de los reclusos día y noche. Contra esa práctica se reaccionó al observarse las inconveniencias de mantener juntas a personas de todas las edades, sexo y condiciones, y el hecho de que la comunicación sin obstáculo entre seres de diferente madurez delictiva.

- **REGIMEN FILADELFICO O CELULAR**

Sistema de aislamiento celular, como consecuencia de la aplicación del derecho canónico, donde primó el carácter de la penitencia (ayuno, privaciones, etc.) Aparece en las colonias británicas en América del Norte (Pensilvania) fue instaurado allá por los años 1817-1818 por influencia de las concepciones de los cuaqueros-cristianos, quienes no estaban de acuerdo con la pena de muerte como castigo para cualquier delito. (Cajias, 1990: 44)

Este sistema se caracteriza porque hay encierro completo del prisionero en su celda, separándolo hasta el extremo en que le es imposible conocer a los demás compañeros de reclusión. Durante la permanencia en la prisión, se le designa con el número de la celda, y apenas se le permite leer y trabajar en algún oficio. La disciplina es la misma para todos, su origen lo encontramos

en las ideas de Howard, las que sirven a Franklin para que en el año de 1787 funde la Sociedad de Filadelfia y tres años después construya la primera prisión celular, popularizándose así el sistema no solo en los Estados Unidos de Norteamérica, sino en Europa. Existen dos tipos de régimen de ésta naturaleza: el rígido, que mantiene el aislamiento durante las 24 horas del día y el moderado, que concede cierta libertad de contacto con los demás presos.

Entre los que critican este sistema se destaca Ferri, quien lo considera como "una de las aberraciones del siglo XIX". Para el penalista argentino reúne estos defectos: es incompatible con la naturaleza social del hombre, dificulta la readaptación del delincuente, importa el sufrimiento cruel, expone al abatimiento, requiere un personal de guardia con actitudes varias y complejas, dificulta tanto la instrucción como el trabajo, origina gastos cuantiosos, no se aviene con la diferente idiosincrasia de los infractores y desconoce que las legislaciones tienden paulatinamente a limitar la duración de la condena.

- **RÉGIMEN AUBURIANO O MIXTO**

En 1818 se inaugura en Auburn, Estado de Nueva York, un establecimiento penitenciario con las características de un régimen pensilvánico, en 1821 asume la dirección en ese central ELAM LINDS, creador de este sistema, quien considera al castigo corporal como el más eficaz y el de menor peligro para la salud de los penados.

Este régimen presenta los siguientes características: rígida disciplina, trabajo en común durante el día, silencio absoluto y separación completa en la noche, severo régimen de castigos y aplicación de penas corporales. Se le

da relevancia al estilo de vida militar, de ahí la uniformidad de las celdas y del régimen cotidiano.

Se le asignan las siguientes ventajas: facilita la organización del trabajo, el silencio evita el intercambio de ideas entre los presos y se adapta a la naturaleza sociable del hombre. En tanto muchos son los inconvenientes que se le han anotado, entre los cuales se destacan: la obligación del silencio que comporta un suplicio, agudiza la severidad de los castigos que pugnan con los propósitos perseguidos con la represión. Por lo demás, la exigencia del silencio genera entre los reclusos una comunicación entre sí, creando la jerigonza y los gestos, gestores de los códigos carcelarios. (Marco del Pont Luis, 1982:62)

- **REGIMEN IRLANDES**

Surge este régimen en 1828, impulsado por el Ministro francés de la Marina Hyde de Neuville, el cual más tarde en 1840, Maconochie lo aplicara en la Isla de Norfolk como "Sistema Progresivo de Neuville", bajo la modalidad de medir la duración de la pena determinada por el trabajo y la buena conducta; sin embargo, Walter Crofton, perfeccionó el Sistema y lo aplicó en Irlanda conjugando aspectos de regímenes anteriores, considerando la conducta como motor de estímulo a la libertad. Parte del aislamiento del Régimen filadélfico y de acuerdo con el comportamiento pasa al régimen denominado Auburbiano, el cual es dividido en cuatro fases:

- **Superación**, rendimiento laboral y buena conducta
- **Libertad preparatoria**, trabajo externo y encierro nocturno
- **Libertad condicional**, vigilancia penitenciaria periódica

- **Libertad total**, sistema de vales o boletas, constituido en el título para obtener los beneficios de la libertad.

- **SISTEMA DE BOLETAS**

Cada preso recibe una boleta en la que se anota la cantidad de trabajo ejecutado, así como su esfuerzo y conducta. Fue ideado por Maccohehie y puesto en práctica en la Colonia penal de Nolfork (1840). La adquisición de cierto número de vales conducía a la obtención de beneficios, incluyendo el derecho a vincularse a programas extramuros y finalmente su libertad.

- **SISTEMA AMERICANO DE REFORMATARIOS**

En 1869 se funda en Nueva York el Reformatorio de Elmira, dirigido por Brockway, para reformar a jóvenes delincuentes.

Dio sus primeros pasos a raíz del Congreso de Cincinatti, sus rasgos sobresalientes fueron: el comienzo de la condena con aislamiento más o menos prolongado, y de estímulo para el recluso. Al demostrarse en forma palpable su consagración al trabajo, buena conducta y enmienda, entre otras cosas, va dando privilegios como la rebaja de pena. El término de ésta era indefinido, dada la concepción de no corregir en un período de tiempo determinado. Se caracterizó el Sistema por tres categorías: la primera (privilegiados), la segunda (benigna) y la de tercera (peligro de fuga).

- **SISTEMA DE OBERMAYER**

En él se obliga a la vigilancia mutua, (espionaje), se dividen en grupos a los condenados, en cada uno de los cuales se deja un elemento bueno que da

ejemplo a los demás. Se trabaja en común con el régimen de silencio y el personal administrativo debe estar en contacto permanente con el recluso.

- **SISTEMAS DE "PRUEBA"**

Se basa en la existencia de un "Probation Officer", encargado de investigar el pasado de aquellos que comparecen por primera vez ante los jueces, es decir, que no han reincidido. Si esto se comprueba con dicha averiguación y por tanto la pena puede resultar contraproducente, el oficial de prueba pide que el juicio se suspenda, y lo decide el Magistrado Judicial. Si éste acepta, el inculcado sigue bajo la tutela del oficial. Este método se extendió por todo Estados Unidos, llegando a Inglaterra y Australia. Precisamente por ésta época, 1888, en Bélgica surge la idea de la condena condicional para los presos sin antecedentes penales; los que merezcan penas menores o los autores de delitos sin mayor gravedad. Esta iniciativa belga fue acogida y recomendada por la Unión Internacional del Derecho Penal.

- **SISTEMA DE CLASIFICACION**

Fue creado en Francia a mediados del siglo XVIII, puede decirse que constituye un estado de transición entre el aislamiento completo del preso y el de la comunidad. Agrupa a los reclusos según la gravedad y naturaleza de su falta, así como el tiempo de duración de la pena. Cada categoría habita una zona del edificio, independiente de las otras, es decir, que están homicidas con homicidas, ladrones con ladrones, etc. El régimen penitenciario español tiene como primera etapa en la evolución de sus prácticas carcelarias precisamente esta clasificación, que es un punto intermedio entre la promiscuidad y la individualización del tratamiento. De él se ocupó el código de las Partidas, en el que fue consagrado, tomado en cuenta la clase social a que pertenecía el delincuente. Sus rasgos generales

los deriva de los sistemas primitivos (Comunidad, Filadélfico y Mixto). Dichas características son: reunión de los penados por grupos, según la naturaleza del delito, la duración de la condena, el sexo y la edad. Se destaca éste método por la relatividad de las distinciones antes dichas.

- **REGIMEN DEL PANOPTICO**

Una mirada retrospectiva nos remite al modelo clásico de institución penal: el Panóptico, considerado como una máquina de castigo y vigilancia, diseñada circularmente y provista de una torre central que cumplía con su objetivo de observación y control de las rutinas. Institucionalizado por BENTHAM, legalizó la privación de libertad como sanción penal sobre el suplicio, en aras de proteger la propiedad privada.

Bentham proponía 1) Organizar el trabajo y una educación profesional del condenado que le permitía el conocimiento de un oficio que le facilite el sustento cuando retorne a la libertad; 2) La instrucción moral y religiosa; 3) La separación por pequeños grupos para evitar el riesgo de la promiscuidad, en cuyo sentido debemos hacer notar que Bentham no fue partidario del confinamiento celular absoluto; 4) Crea un régimen de amparo a las víctimas.

La idea del Panóptico era el de asemejarse al de una colmena, en la cual se pudiera ver todo el recinto desde el centro de la misma. El Panóptico, entonces, se erigió en sitio de observación y control de rutinas y además en el lugar que al convertir al recluso en objeto de estudio, permitió un desarrollo del saber criminológico, en la medida en que posibilitó el acceso a la realidad de la hostilidad en el control y en el castigo, posibilitó una aproximación a las realidades del juicio, del estereotipo, etc. (Marco del Pont, 1999: 57)

- **SISTEMA PROGRESIVO**

Luego de una serie de sistemas aparecen los SISTEMAS PROGRESIVOS, caracterizados porque poco a poco atenúan el rigor de la sanción, buscando la satisfacción de las necesidades básicas y realización personal del penado. El cual surgió como una evolución de los anteriores sistemas.

Desde los conocidos sistemas que se vieron y abordaron anteriormente como el Jorge Obermair en el presidio de Kaiserlaurten y la del coronel Montesinos en Valencia-España. También como las de Maconochie, quien era director de la penitenciaría australiana, quien innovó con su sistema de boletas, en la cual el interno podía redimir su pena. (CAJIAS, 1990: 46)

El Sistema Progresivo propiamente, es conocido por las denominaciones de irlandés o de Crofton, está basado en el conocimiento del preso y se divide en los siguientes cuatro períodos:

- El Celular continuo, con dos fases: una de completo silencio y alimentación disminuida, y otra en que suaviza lo anterior.
- El que se puede identificar con el sistema Auburn
- El de prisión intermedia, con trabajo fuera del establecimiento.
- El de libertad condicional, esencialmente vigilada.

Entre las ventajas que se le han indicado, se resaltan: los estímulos para la buena conducta, la readaptación social, el no desarrollar bruscamente el paso de uno a otro período, (fases graduales sucesivas), se presta menos al contacto de unos y otros, es difícil la simulación e incrementa el trabajo.

Es este sistema que se tomo en nuestro país y en diferentes países de nuestro continente y en el mundo, permite grandes ventajas para la rehabilitación del interno.

1.4. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA REPÚBLICA

El Sistema Carcelario de la República de Bolivia, tiene su inicio en los primeros años de su existencia. En 1826 se emiten varias disposiciones y leyes sobre la instalación de las cárceles.

“Como Ley de 24.09.1826: “Cárcel pública-créase en cada capital de departamento”; Ley de 21.11.1824: “Cárcel pública—autoriza al gobierno organizar y reglamentar las cárceles”. (Bridikhina, 1997: 4)

Mucho no cambió con la república, cuando durante muchos años bajo la excusa de la penalización de la vagancia se reclutaba mano de obra barata por las calles, para de esta manera poder suplir las altas tasas de ausentismo laboral producto de la abolición de la mita. Esta medida fue abolida por el Estado, pero reinstaurada tiempo después como obligación, para lograr fuerza de trabajo gratuita. Los encierros no eran muy comunes, sino como tránsito a otro tipo de castigo, que iba desde el flagelamiento público, el marcado del cuerpo y aún la muerte. (Pinto, 2004: 29).

La penalización legal por parte del Estado era escasa, ya sea porque tan sólo era un canal intermediario para el reclutamiento de mano de obra y sobre todo porque cada hacienda y mina tenía como dueño y señor al patrón que imponía los castigos como “propietario” de la servidumbre que trabajaba para él.

Posteriormente en 1855 las cárceles fueron creadas no solamente en cada capital de departamento, sino también en provincias. Los establecimientos penales o prisiones, se dividen en prisiones municipales y cárceles. Las prisiones debes hallarse en cada distrito municipal, según los artículos 427 y 437 del Procedimiento Criminal, y en ellas deben cumplirse las penas leves de arresto que los alcaldes parroquiales pueden aplicar conforme un precepto de la Ley Orgánica. (Bridikhina, 1997: 5)

Al mismo tiempo, estas prisiones están destinadas para la detención provisional de los procesados por crímenes, hasta que puedan ser conducidos a las cárceles de partido. Las cárceles que existían en la República, a excepción de algunas casas de arresto en cantones, se reducen a la de las ciudades y capitales de provincia. En ellas cumplen sus condenas, los reos sentenciados a presidio, a obras públicas y arresto. Los mismos lugares sirven para custodiar a los detenidos, mientras dure el proceso, para alojar a los apremiados por causas civiles, a los arrestados por diversas faltas, viven los sindicados por toda clase de delitos con los menores de edad, los ancianos y aún en confusión de los sexos en las cárceles de provincia. (Bernal, 1989: 31)

La gente ilustrada de la época, declaraba inconveniencias de este sistema: la enseñanza recíproca de los individuos, versados en todos los vicios y en todos los delitos, los expertos pretendían perfeccionarse en la carrera de crimen, con relación de ser ejecutados en la delincuencia, los consejos surtirían sus efectos perniciosos, y los más jóvenes recibirían, como sucede con cierta veneración y admiración de los mayores, a quienes consideran sus jefes y sus maestros.

La transformación histórica de la revolución de 1952, que en teoría universalizó los derechos de los ciudadanos, en la práctica mantuvo las

exclusiones de antaño. Los presos bolivianos continuaron en edificios improvisados que no ofrecían las mínimas condiciones de habitabilidad para un número cada vez mayor de presos y las leyes, a pesar de que formalmente enunciaban derechos y juicios justos, no pudieron imponerse sobre la mentalidad estigmatizadora de los sectores de poder, que consideran desechos sociales a los presos, aún cuando todavía no hubieran sido sentenciados.

Incluso la propia reivindicación y lucha del movimiento popular excluyó a los presos, porque la demanda de justicia estaba dispersa en todo el conjunto social, pero también porque no se veía el nexo entre la reivindicación de mejores condiciones de vida y justicia para los presos. Los tiempos de dictadura permitieron que muchos sectores obreros y clases medias tomaran contacto con la realidad penitenciaria pero más allá de la reivindicación política de grupo, jamás se vio la necesidad de transformar el sistema de justicia.

El sistema cloacal, a este tipo de recintos penitenciarios continuó indemne hasta nuestros días. Los presos ingresan al sistema penitenciario nacional cual si fueran arrojados a un basurero, el sufrimiento provocado por tales condiciones de vida y justicia para muchos sectores de la sociedad civil y para los que detentan el poder, se encuentra plenamente justificados pues con esa mentalidad la cárcel no es un lugar pagar por los delitos o pecados cometidos.

En Bolivia encontramos a fines del siglo pasado un tímido intento liberal de copiar el sistema panóptico con la construcción de la cárcel nacional de San Pedro en la ciudad de La Paz. Sin embargo, en una suerte de idealismo penal, encontramos un profundo desfase entre el sistema, las leyes que buscaban ponerlo en ejecución y la realidad nacional. Vemos un Estado que

no se encontraba dispuesto a asumir la tutela y responsabilidad formadora y disciplinaria sobre los presos, una sociedad oligarca que no cesa de penalizar indios, no reconocidos como sujetos de derecho y por tanto que económicamente no merecen ninguna inversión en el tema de justicia.

El supuesto objetivo rehabilitador que acompaña a nuestra legislación, jamás pudo ser aplicado a una realidad distinta y heterogénea como la de nuestro país, y aunque en realidad esta teoría legal de la rehabilitación, resocialización o reinserción social, en palabras de Zaffaroni, es tan sólo la dulcificación formal del encierro como castigo, en nuestro país las oligarquías ni en su afán de aparente modernización pudieron mutar su mentalidad racista y segregadora, pues si en definitiva todos los penados eran indios, no eran considerados como ciudadanos, pero si como rebeldes sociales por el delito, sólo podían ser desechos humanos prescindibles arrojados al basurero social representado por la cárcel. (Pinto, 2004:30)

Es en ese sentido que se fueron construyendo diferentes cárceles en nuestro territorio nacional hasta llegar a los 54 centros Penitenciarios que existen en la actualidad, esto según datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario.

Pero en la actualidad los centros penitenciarios que fueron construidos hace más de un siglo, como la de San Pedro ya no tiene y no cumplen con las condiciones suficientes para poder albergar a los internos de los mismos, siendo que en estas condiciones resulta casi imposible que los internos se rehabiliten, es por eso que es de extrema necesidad la construcción de nuevos centros penitenciarios, para dar un viraje positivo en el historia penitenciaria de nuestro país.

2. MARCO TEÓRICO DOCTRINAL

En nuestro país en la actualidad existen 19 recintos penitenciarios ubicados en las capitales de departamento y 67 en las provincias. La gran mayoría de ellos locales improvisados en casos antiguos o monasterios. La cárcel de San Pedro fue hasta el año 92 la única cárcel construida con ese objeto en el siglo pasado. (Pinto, 2004: 35)

A partir de la década de los 90 se empiezan a construir centros penitenciarios como los de Palmasola en Santa Cruz, Chonchocoro en La Paz, el Abra en Cochabamba, Cantamarca en Potosí y la cárcel de Villa Busch en Cobija; son presentadas como cárceles modelo. En realidad, el objeto último de sus construcciones es él responder a las exigencias de la presión internacional a través de los EE.UU. a construir cárceles más seguros en la lucha contra el narcotráfico.

Existen casos alarmantes de hacinamiento en nuestro país, tal es el caso del que se produce en el Panóptico de San Pedro, según sus mismas autoridades se da 300% de hacinamiento. El 90% de la población penitenciaria nacional está concentrado en los 19 recintos que se encuentra en las capitales departamentales. Según datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario la relación aproximada es de cuatro prisioneros por celda.

Es ante esta realidad que se da la imperiosa necesidad de construir nuevos centros penitenciarios, que garanticen una verdadera rehabilitación de los internos y que la distribución se haga acorde a los requerimientos del sistema progresivo.

El Sistema Penitenciario en nuestro país atraviesa una crisis que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, que si bien se hicieron los esfuerzos necesarios para mejorar el régimen penitenciario solo se logro mejorarlo en el ámbito teórico, en la ley, no se logro llegar a una solución por lo menos aceptable en el ámbito practico para nuestras cárceles.

2.1. APLICACION DE LA PENA EN NUESTRO PAÍS

Para empezar, un individuo ingresa a un centro penitenciario como condenado o recluso preventivamente; en el caso del condenado el es remitido a un centro penitenciario cuando se demostró efectivamente su culpabilidad por el delito cometido cuya consecuencia es la pena “es una sanción previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”. (Cabanellas de Torres, 1999: 300)

Para cada delito existe una pena determinada es en ese sentido que “la superación de la arbitrariedad judicial propia del antiguo régimen y la consagración de legalidad en los sistemas contemporáneos condujeron a la exigencia de que las penas correspondientes a cada delito se recogieran con absoluta certeza en los códigos penales. Con ello se instaura el sistema de determinación legal de la pena, que sin embargo no se traduce en la fijación de una pena exacta e inamovible para cada conducta, sino en el señalamiento de unos márgenes, limitados generalmente por un máximo y un mínimo dentro de los cuales el tribunal debe adecuar la pena a las circunstancias concretas del hecho y del autor.” (Muñoz, 1998: 547)

Es en ese sentido que una vez demostrada la culpabilidad del individuo es remitido a un centro penitenciario para cumplir su pena. En el centro penitenciario según nuestra normativa vigente, señala que recibirá la ayuda correspondiente para su rehabilitación y su posterior rehabilitación social,

para lo cual se basa en el sistema progresivo como mecanismo para la concretización del mismo.

2.2. SISTEMA PROGRESIVO EN NUESTRO PAIS

El Sistema Progresivo planteado hace más de un siglo, fue introducido con gran expectativa en nuestra legislación, pero al momento de su implementación ahí empezaron los problemas porque no se pudo implementar en todas sus dimensiones, esto porque las condiciones de infraestructura no estaban dadas en nuestro país.

Para Guillermo Cabanellas, lo esencial del Sistema Progresivo “es distribuir el tiempo de duración de la condena en diversos periodos, en cada uno de los cuales se va acentuando el número de privilegios o ventajas de que puede disfrutar el recluso, paralelamente con su buena conducta y el aprovechamiento del tratamiento reformador que es objeto”.

Por lo tanto se considera que es el mejor sistema que se ha podido diseñar hasta la actualidad, pues va premiando el progreso y rehabilitación de conducta del interno, el cual debemos implantar en nuestro país, una vez que se cumpla con la meta de realizar y aplicar este sistema, se podrá ver y mejorar y tal vez adecuarlas a nuevas tendencias que se están dando como las prisiones abiertas. Por el momento, a lo que se orienta la presente investigación es a considerar la construcción de nuevos centros penitenciarios que garanticen un la disminución del hacinamiento de los centros penitenciarios de nuestro país y el tratamiento efectivo de los internos, de acuerdo al estado en que se encuentren.

Con la implementación de la Ley de Ejecución Penal y el Nuevo Código de Procedimiento Penal, se trata de dar un proceso más justo y más eficiente,

pero a más de cinco años de su implementación no se ha logrado concretizar sus alcances, en realidad esto por falta de políticas gubernamentales, políticas, sociales e iniciativas judiciales que garanticen este fin.

2.3. LA REALIDAD DE NUESTRO SISTEMA JUDICIAL

El Sistema Penal, sanciona un delito a aquella persona que adecua su conducta a un tipo penal, y cuya sanción se aplica una vez demostrada la responsabilidad del autor y como consecuencia le viene la condena. En otro caso aquella persona a la cual se le acusa de un delito debe demostrársele su culpabilidad y guarda detención preventiva, solo en caso necesario para que se garantice la presencia del imputado en el proceso; en esta comparación se encuentran situaciones judiciales diferentes y que merecen diferente tratamiento, en un caso al que se le demostró totalmente su responsabilidad por el delito cometido y por el cual es remitido a un centro penitenciario con el fin de purgar su pena, mientras que al otro individuo se le demostrara su culpabilidad y responsabilidad pues su inocencia persiste hasta que se le demuestre lo contrario en un proceso, ahora bien en la actualidad ambos son metidos en la misma "bolsa" pues son remitidos a un mismo centro penitenciario, incluso a los menores de edad, el cual es una falencia, pues en el caso del detenido preventivamente, si no se le demuestra su culpabilidad se le habrá hecho un gran daño pues fue sometido a las mismas condiciones que las personas con sentencia, pues sufren malos tratos, haber estado varios años de su vida injustamente detenido hacen que el individuo salga con un resentimiento social peligroso. Los menores de edad también se encuentran en esta problemática y al igual que los detenidos preventivamente son remitidos a un mismo centro penitenciario.

En el ámbito penitenciario la Ley de Ejecución Penal nos habla de varios beneficios para los reclusos, derecho a la salud, educación, ambientes

apropiados y una correcta distribución de acuerdo al estado de su proceso, pero si vemos la realidad es otra, pues en nuestro país, se cumple de manera mínima con los aspectos mencionados en esta ley, y si profundizamos en el ámbito de la infraestructura, las cárceles de nuestro país no cuentan con las condiciones mínimas para efectivizar los fines planteados por la ley de Ejecución Penal, tal es la concretización de una real rehabilitación de los internos de las cárceles.

2.4. HACINAMIENTO PROBLEMA CONSTANTE EN NUESTROS CENTROS

El problema del hacinamiento es una realidad latente, el cual no ha podido ser superado hasta nuestros días, pues si vemos nuestros centros penitenciarios estos han sido rebasados totalmente en su capacidad, especialmente en las cárceles de las capitales de departamento, por ejemplo en nuestra ciudad el Centro Penitenciario de San Pedro, fue construida inicialmente para 300 personas, pero en la actualidad sobrepasa los 1000 internos, lo cual demuestra un alarmante hacinamiento, y como consecuencia se suscitan muchos problemas, pues el Sistema Progresivo no puede ser aplicado en su totalidad, no porque las normas no se los permite, sino porque las condiciones no están dadas para su cumplimiento, muchas soluciones se han planteado para este problema pero la más acertada, es la construcción de nuevos centros penitenciarios, centros modelos que cumplan con los requisitos exigidos para que puedan ser llamados realmente cárceles, y que permitan la aplicación concreta al ámbito del Sistema Penitenciario Boliviano del Sistema Progresivo, cuyo producto serán internos realmente rehabilitados y que una vez saliendo de la cárcel contribuyan con nuestra sociedad.

El hacinamiento, es figura usada con más frecuencia en el Derecho Penitenciario, el cual se refiere a la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios, la cual se da cuando la capacidad de un centro penitenciario ha sido rebasada, y esta es la realidad que lamentablemente en la que se encuentra nuestro país.

Como se puede ver la realidad de nuestro Sistema Penitenciario en general y el régimen penitenciario en particular, es radicalmente distinta a lo que normativamente dispone el ordenamiento jurídico relacionado con la materia; ya que nuestro Código Penal vigente, cuando trata de la sanción, establece que ésta comprende las penas y las medidas de seguridad y que la pena tiene como finalidad, la enmienda y readaptación social del delincuente; así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general, éste código establece además que, LA PENA DE PRESIDIO Y DE RECLUSIÓN DEBERÁ CUMPLIRSE EN CENTROS ORGANIZADOS DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PROGRESIVO; La ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, señala cómo y cuando se procederá a la clasificación en los distintos grados y periodos.

La sola mención de estos principios, postulados y contenidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, relativos a nuestro Sistema Penitenciario, nos lleva a creer que nuestro país cuenta con un Sistema Penitenciario que se adecua a las corrientes más modernas de tratamiento al delincuente; pero una vez más se pone de manifiesto, la tantas veces nombrada ambigüedad entre la teoría de la norma y la aplicación real de lo normado, hecho que hace virtualmente imposible la implementación de cualquier tipo de sistema penitenciario, contando con un régimen carcelario caracterizado por: una insuficiencia de espacio físico, una desatención de los servicios básicos, una carencia de asistencia al reo para lograr su resocialización y donde las

contradicciones culturales, sociales, económicas y políticas del mundo externo, se reproducen al interior de las cárceles con mayor crudeza.

2.4.1. Consecuencias del hacinamiento

Este hacinamiento tiene consecuencias para los internos, pues ellas repercuten en su comportamiento e influyen de manera negativa para su rehabilitación, para empezar en este ambiente no gozan de su intimidad, de su espacio, no pudiendo desenvolverse, ni desarrollar todas sus facultades, lo cual lo inhibe en sus sentimientos, creando de esta manera a un ser insensible. En este ambiente el interno está muy desmotivado, no tiene un fin concreto, muy pocas veces se le dan alicientes para que el interno durante su permanencia pueda obtener los beneficios que la ley lo otorga, al mismo tiempo el interno va perdiendo confianza en sí mismo, con la sociedad y sobre todo con la justicia y el sistema penitenciario, pues las condiciones en las que vive no son las más adecuadas y en muchos casos provoca en el interno un repudio hacia el sistema, creándose de esta manera resentimientos peligrosos, los cuales afectan a la larga a un proceso real de rehabilitación del interno.

Ante este hacinamiento, la falta de ocupación es un problema latente, pues las actividades que puede realizar un interno son mínimas, y esto trae como consecuencia que los internos tengan bajos ingresos económicos, lo cual no les permita vivir dignamente, pues los fondos que envía el Estado para el mantenimiento de los reclusos son mínimos.

La rehabilitación de los internos y su posterior reinserción social se ven afectados por los problemas anteriormente citados. El Sistema Progresivo no puede ser ejecutado en estas condiciones, el Sistema Progresivo es una teoría que sostiene la clasificación de los internos de acuerdo a la evolución

del estado de su proceso, cumpliendo diferentes etapas, hasta su rehabilitación, pero veamos este sistema penitenciario propuesto por BENTHAM padre del sistema penitenciario que actualmente tenemos en nuestro país.

2.5. SISTEMAS PENITENCIARIOS

Durante la historia de la humanidad se fueron dando diferentes tipos de sistemas penitenciarios, los cuales se fueron acogiendo y superando de acuerdo a las exigencias del tipo de sociedad y en el contexto histórico en el que se encontraban, es en ese sentido que a continuación se detallaran las características de los diferentes sistemas penitenciarios que se fueron dando a lo largo de la historia:

Cuadro 1. PRINCIPALES SISTEMAS Y REGIMENES PENITENCIARIOS

FASE	REGIMEN/SIS TEMA	APORTE	CARACTERISTICA	FALLA
V. INDICATIVA	1. Sistema Comunitario	Régimen penitenciario	Medidas: <ul style="list-style-type: none"> • Talión • Encierro previo a la tortura • Composición • Ocupación comunitaria 	Venganza, poder inquisidor, terror. Etapa bárbara Deposito carne Ocio, Promiscuidad, hacinamiento Trabajo forzado
EXPIACIONISTA O RETRIBUCIONISTA	2. Rég. Celular	Abolió	<u>Sanciones</u> 1. Galera: presidio flotante - Conquista - Comercio	• Cadena perpetua • Poder inquisidor (venganza divina) Aislamiento

	<p>- Pensilvánico</p> <p>- Filadélfico</p> <p>3. Rég. Auburniano</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo forzado <p>- Mutilaciones</p> <p>Trabajo</p>	<p>2. Presidio plaza (arsenal)</p> <p>Deportación</p> <p>Influencia canónica (monjes)</p> <p>Silencio absoluto</p> <p>Oración-biblia 1790-Pensilvania</p> <p>Combina</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo diurno • Silencio nocturno <p>Clemente XI (1803) Auspicio San Miguel, Roma</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Produce desorden psicológico • "Aberración científica": Ferri- <p>Silencio por aislamiento (1818)</p> <p>Institucionaliza la privación de la libertad</p> <p>Rutinas del control</p>
CORRECCIONALISTA Y NORMALIZADORA	4. Rég. Panóptico	<p>Protección social humanitaria</p> <p>Disciplinas (poder)</p> <p>Legal-Ley</p> <p>Proceso público</p> <p>Proporcional</p> <p>Creó un saber criminológico</p>	<p>Beccaria: pena (moralizar, corregir)</p> <p>Howard: Clasificar-(acusados-convictos-deudores)</p> <p>Bentham: Panóptico</p> <p>Edificio circular para observar</p> <p>Panóptico: sitio de control donde se administra formalmente la rutina.</p>	<p>Panóptico:</p> <p>Máquina –castigo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia • Ejercicio • Control

			Poder (disciplinas): 1. obedecer-dócil 2. Obedecer-útil 3. Habitarse a la subcultura 4. Estigmatizarse 5. Adaptarse-desintegrarse 6. Tensionarse (control) por salir	
--	--	--	--	--

Es esta evolución de diferentes sistemas penitenciarios que supero la venganza privada hasta llegar al sistema progresivo, que es un avance muy importante, y que en nuestro país y en nuestra legislación se intenta implementar de manera progresiva.

Es en ese sentido que nuestro sistema judicial sigue la corriente finalista, en la cual una vez determinada la culpabilidad y la responsabilidad se le impone una pena y el individuo debe cumplir su pena en un centro penitenciario, para la misma nuestro sistema penitenciario está regido por el Sistema Progresivo que es rector del tratamiento de los internos en su permanencia en los centros penitenciarios.

2.1. IMPORTANCIA DEL SISTEMA PROGRESIVO

El Sistema Progresivo, “la meta del sistema progresivo es doble, constituir un estímulo a la buena conducta y a la adhesión del “recluso” (interno) al régimen que se le aplica y lograr que este régimen por la buena disposición anímica del penado consiga paulatinamente su reforma moral y su

preparación para su futura vida en libertad. Todo ello sobre la base de la máxima individualización posible de las normas del tratamiento penitenciario y de la participación del penado en la vida de la comunidad penitenciaria. La idea de que el conjunto de reclusos de un establecimiento integra una comunidad sui generis, un grupo social diversificado...". (Michel, 1994: 26-27)

El Sistema Progresivo prepara al interno para el futuro, en el cual se hace todo lo posible para rehabilitarlo, para ello la participación del interno es muy importante, ya que dependerá del interés y colaboración que preste el interno para su rehabilitación y del apoyo que se le pueda brindar a cada uno de ellos esto ya por personal especializado que brinde apoyo para lograr este fin, pero nada de esto se podría realizar sin un ambiente físico adecuado que satisfaga estas necesidades y se tropezaría con las mismas dificultades que se tiene hasta el día de hoy.

La progresividad es un aspecto muy importante en nuestra legislación y en el tratamiento de nuestros internos, en la misma se los va clasificando de acuerdo al tiempo de estadía en el centro y al grado de su rehabilitación; se le van formando valores y habilidades para su futura vida en libertad, el sistema en teoría es muy bueno pero es hora de hacerlo factible efectivizar y hacer posible este sistema progresivo, que mejore nuestro sistema penitenciario para el bien de nuestros internos y para el beneficio de nuestra sociedad.

Como se puede ver el Sistema Progresivo tuvo una evolución muy importante a partir de la idea de BENTHAM, el cual dio la idea de este sistema lo consagro y en la actualidad es un modelo a seguir e implantar en nuestro sistema penitenciario. Porque lamentablemente no se la puede llevar a cabo en un 100%, las condiciones no están dadas aun en nuestro país. Es

por eso que para mejorar el actual sistema judicial en nuestro país se debe mejorar todo, pues debe funcionar como una gran máquina en la cual el derecho penal aplique, tipifique y sancione el delito, el derecho procesal penal que garantice el correcto procesamiento de los imputados y un proceso imparcial oral y público y que el derecho penitenciario tenga todas las condiciones para rehabilitar al interno y de esta manera mejorar el sistema judicial en nuestro país, pero todo esto es un proceso y todas las autoridades judiciales y población en general deben contribuir en ello.

3. MARCO JURIDICO

En el presente trabajo de investigación se utilizó normas jurídicas tales como la Constitución Política del Estado, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Ejecución Penal y declaraciones internacionales referidas al tema, como el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**.

Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, su regla.

La Ley de Ejecución Penal, por su parte establece las diferentes instituciones referidas al Sistema Penitenciario, entre las cuales se encuentra el Sistema Progresivo, la cual rige a los centros penitenciarios, pero por razones de infraestructura no llega a cumplirse en su totalidad.

Son estas las más importantes figuras jurídicas que se consideraron sobre el tema de la clasificación de los internos en los centros penitenciarios, pero en la actualidad no se llevan a adelante, por la falta de una infraestructura adecuada que tenga todas las exigencias del Sistema Progresivo.

3.1. LAS NORMAS JURIDICAS REFERIDAS AL SISTEMA PENITENCIARIO EN BOLIVIA Y SU INCIDENCIA

En nuestro país la Ley referida al Sistema Penitenciario es asignada con el Número 2298 de 20 de diciembre de 2001, la cual se ocupa de regular las diferentes instituciones penitenciarias de nuestro país, y entre ellas el Sistema Progresivo que está contenido en su título sexto, el cual según esta ley debe ser aplicada en los diferentes centros penitenciarios de nuestro país.

La base del Sistema Progresivo consiste en la clasificación de los internos de acuerdo al grado de evolución en su readaptación, lo cual equivale que los internos serán separados; sobre este punto existen normas internacionales que nos hablan al respecto.

3.2. NORMAS INTERNACIONALES REFERIDAS A LA TEMATICA PENITENCIARIA

- **Artículo 10 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establecen que:
 - a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenados”
 - b) Los menores procesados estarán separados de los adultos deberán ser elevados ante los tribunales de justicia, mayor celeridad posible para su enjuiciamiento”

Este artículo nos habla precisamente de la separación que debe existir entre procesados y condenados, y lo que es más importante plantea la separación de los menores imputables y su procesamiento a la brevedad posible, siendo que la juventud es un recurso humano importante el cual debe ser recuperado, para su posterior contribución a la sociedad. Esta es una norma de incidencia internacional, pero por diferentes factores su aplicación no se da en nuestro país.

- **Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, en su regla 8** establecen que: Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes sectores dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicables es decir que los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciba hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado; los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; las personas presos por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por caso de la ley los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Este artículo menciona claramente la separación de los reclusos de acuerdo al sexo, su edad; además da énfasis en la separación de los internos de acuerdo al tipo de delito cometido y al estado de su proceso al mencionarnos la separación de los detenidos preventivamente de los condenados, a nivel internacional se da mucha importancia a la separación de los internos de

acuerdo al sexo, edad y especialmente plantea la separación de los menores de edad imputables.

- **Las reglas mínimas de las Naciones Unidas** para la administración de la justicia de menores establecen en su regla 13:
 - "Los menores que se encuentren en prisión preventiva, estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos por recintos separados los establecimientos en que se haya detenido a los adultos".

En los artículos precedentes se dan gran importancia a la separación de los jóvenes, menores de edad imputables de los demás reclusos, la necesidad de este aislamiento es casi obvia pues mientras los jóvenes entran a las cárceles, generalmente, por delitos menores, su entorno es de gente que ha cometido delitos mayores; los menores adquieren los mismos hábitos de los demás delincuentes, en sí se contagian de las mañas y artimañas de los demás que cometieron delitos mayores, induciendo a los jóvenes a su no readaptación, más al contrario a su especialización hacia el crimen. Es por eso es necesario como propuesta para resolver este problema se ve como inmediata necesidad la construcción de nuevos centros penitenciarios para que de esta manera se concrete la implantación del sistema progresivo en nuestro país.

3.3. LEGISLACION COMPARADA

País	Marco jurídico	Acciones de gobierno
EL SALVADOR 19 cárceles	El artículo 27 de la Constitución obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objetivo de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles	Las acciones que está llevando a cabo el gobierno salvadoreño no coinciden con lo establecido por la Ley Penitenciaria, decreto No.

	<p>hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de delitos.</p> <p>El Salvador cuenta con la Ley Penitenciaria, Decreto No. 1027 http://alainet.org/docs/11699.html - ftn23# ftn23, emitida el 24 de abril de 1997. Dicha Ley se reforma en el año 2000, en el sentido que todas las funciones y atribuciones que confiere al Ministerio de Justicia serán realizadas por el Ministerio del Interior. Sufrió modificaciones en sus artículos 44 y 138, en materia judicial.</p> <p>En 2001, se reforma el artículo 103, referente al régimen de internamiento especial.</p> <p>Art. 2.- La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.</p> <p>Art. 3.- Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como las penas.</p>	<p>1027.I</p> <p>La legislación se ha endurecido, con los planes de Mano Dura (2003) y de Súper Mano Dura (2004), así como con la Ley Antimaras, aprobada el 9 de octubre de 2003, con vigencia inicial de 6 meses, pero declarada inconstitucional el 1 de abril de 2004.</p> <p>El gobierno de El Salvador, con sus medidas represivas ha saturado el sistema carcelario y la mayoría de los presos se encuentran sin debido proceso.</p> <p>Los resultados de las medidas no han disminuido de ningún modo ni la inseguridad, ni la violencia, ni la creciente incorporación de jóvenes a las maras. Los índices de violencia son peores.</p>
<p>GUATEMALA 17 centros penales</p>	<p>La Constitución, en su artículo 19, establece como fines del sistema penitenciario la readaptación social y la</p>	<p>Todavía se encuentra pendiente la aprobación de la Ley del Régimen de Sistema Penitenciario, y no hay</p>

	<p>reeducación de los reclusos, en un marco de respeto de sus derechos humanos.</p> <p>Sin embargo, Guatemala no cuenta con una ley del Sistema Penitenciario, sino que se rige por el Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 975-84.</p> <p>Actualmente se ha introducido en el Congreso la iniciativa de Ley de Régimen de Sistema Penitenciario No. 2686 muy positiva, que refleja el mandato constitucional.</p> <p>La iniciativa propuesta, conocida por el pleno en dos de tres lecturas, plantea la creación de una escuela penitenciaria para capacitar a los funcionarios del ramo. Entre otros aspectos, la ley establecerá los controles necesarios sobre el funcionamiento de la prisión preventiva; además, instituirá un régimen disciplinario interno conforme el principio de legalidad, la clasificación de los reclusos y el sistema de rehabilitación y el régimen progresivo.</p>	<p>voluntad política para que avance. El Ministro de Gobernación ha dado las siguientes declaraciones:</p> <p>“Lo primero es que exista seguridad perimetral del ejército las 24 horas en todos los centros del país. Por otro lado, estamos planteando una reestructuración completa de la estructura de seguridad dentro del Sistema Penitenciario y evaluando personal y contratando personal nuevo. Y está en proyecto de iniciarse el próximo año una cárcel para mil 200 reos. <u>Lo que hay que buscar es volúmenes de centros, es decir, de mucha capacidad</u>, pero hechos para alta seguridad, eso lo que son cárceles no mayores a cuatro personas en cada celda, dependiendo el nivel de peligrosidad”</p> <p>El diputado Pablo Duarte, del Partido Unionista, “insiste en promover una nueva ley del Sistema Penitenciario que contemple acciones más severas contra las personas que cometen hechos delictivos dentro de las cárceles. Cree que la iniciativa actual que se encuentra aprobada en segunda lectura, se ocupa mucho del tema de rehabilitación, pero no de las acciones correctivas</p>
--	---	---

		para evitar nuevos hechos....”
NICARAGUA 8 centros penales	<p>Según el artículo 39 de la Constitución, el Sistema Penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para integrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.</p> <p>Nicaragua cuenta con la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena No. 473, aprobada en 2003, y su reglamento, decreto 16-2004 del 12 de marzo de 2004.</p> <p>Además cuenta con el Reglamento Disciplinario del Personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario; Manuales de Procedimientos que regulan el Funcionamiento y la Autoridad del Sistema Penitenciario Nacional; Manuales de Procedimientos de Control Penal, Seguridad Penal, Reducción Penal y Orden Interno.</p>	<p>Desde la Jefatura del Sistema Penitenciario se toman acciones para la rehabilitación de los internos.</p> <p>En la página Web del sistema penitenciario nicaragüense se encuentran en forma detallada los diferentes programas y actividades que se realizan.</p>
HONDURAS 24 centros penales	<p>Artículo 68 de la Constitución: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser</p>	<p>Igual que en El Salvador, el gobierno, a través de sus políticas de mano dura en contra de los jóvenes integrantes de maras o pandillas, han saturado las cárceles, provocando un sin número de actos violentos con resultados de muertes atroces que</p>

	<p>humano.</p> <p>Artículo 87 de la Constitución.- Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.</p> <p>Ley de Rehabilitación del Delincuente. Decreto No. 173-84 del 15 de octubre de 1984, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el 21 de enero de 1985.</p> <p>A pesar de que esta ley establece en su artículo 95 que se deberá emitir el reglamento general y los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la ley, hasta hoy ese artículo no se ha cumplido.</p> <p>En Honduras las cárceles son administradas por la Dirección General de Establecimientos Penales, tutelada por el Ministerio del Interior.</p> <p>A finales del 2005, el Proyecto de Ley de Sistema Penitenciario todavía no había sido aprobado.</p>	<p>continúan sin esclarecimiento.</p> <p>“La aplicación de penas en las reformas tiende a ser cada día más severas, por ejemplo: Las reformas aprobadas en el Código Penal mediante el Decreto 59 -97, en mayo de 1997, establece que cuando una persona no puede pagar la multa que se le ha impuesto deberá cumplir cinco años más de prisión y no uno como lo establecía la anterior ley, las multas son de cincuenta mil lempiras y más”</p>
--	---	--

Fuente: <http://alainet.org/docs/11699.html>, www.mingob.gob.ni/webdgspn

3.4. NORMATIVA NACIONAL REFERIDA AL TEMA

Nuestra legislación y especialmente la ley que se encarga de regular el ámbito penitenciario en nuestro país, menciona estos aspectos importantes

los cuales si bien son un gran aporte para la ciencia penitenciaria y para el mejoramiento de la vida penitenciaria, no se llega a concretizar, lo cual lleva a un desfase entre lo que la norma manda y lo que realmente pasa, es por eso que de una vez por todas se debe poner mayor énfasis en aplicar y hacer cumplir nuestras normas, en este caso construyendo nuevas cárceles modelos, ejemplos del siglo XXI que cumplan con todas las exigencias del mundo moderno en el que vivimos.

Es en ese sentido que **La Ley De Ejecución Penal** establece:

- **Artículo 25 (reglas de separación):** Los internos ocuparán siempre que sea posible, celdas individuales y siempre bajo las reglas de los impares.

Cuando el interno presenta deficiencias físicas y anomalías mentales en directo del establecimiento, previo dictamen médico, podrá determinar su separación del resto de la población penitenciaria a un ambiente especial y adecuado, hasta que el juez disponga su traslado a un establecimiento especial.

El artículo 25 de la Ley de Ejecución Penal claramente menciona que los internos de los centros penitenciarios deben estar en celdas individuales. Lo cual raramente se ve en nuestras cárceles, ya que en estas solo unos cuantos internos tienen celdas individuales, esto debido al poder económico que tienen. Por otro lado este artículo nos menciona ambientes especiales para internos que por su estado presenten deficiencias físicas y mentales, este factor no se cumple en gran parte de las cárceles del país.

- **Artículo 75. (Clases de establecimientos).** Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

1) centros de custodia. 2) penitenciarías. 3). Establecimientos especiales. 4) establecimientos para menores de edad imputables. Por razones infraestructura cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar puesto en esta ley.

El artículo precedente nos habla de diferentes tipos de centros que debería existir de acuerdo a los requerimientos del movimiento penitenciario que existe en nuestro país, dichos centros especializados no existen en nuestro país, ya que estos se ven reducidos a un solo centro penitenciario el cual cumple con todas las funciones especificadas, como centro de detención preventiva, como centro donde los condenados cumplen su sentencia, como centro de resguardo para los menores de edad imputables, en sí una sola cárcel hace las funciones de todo y de nada a la vez.

Son estas las más importantes figuras jurídicas que hablaron sobre el tema de la clasificación de los internos en los centros en serios, pero en la actualidad no se llevan a cabo pues aunque y disponga todos éstos extremos no se cumplen por falta de una infraestructura adecuada que tenga todas las exigencias del sistema progresivo.

Esta ley tiene como objeto regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.

El sistema progresivo planteado consta de cuatro etapas:

- Observación y clasificación iniciales

- Readaptación social en un ambiente de confianza
- Prueba
- Libertad condicional

El Sistema Progresivo se halla regulado en La ley de Ejecución Penal a partir del artículo 157 los cuales transcritos fielmente señalan lo siguiente:

- **Artículo 157.- (Sistema Progresivo).** Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio. El Sistema Progresivo comprende los siguientes períodos: 1º De observación y clasificación iniciales; 2º De readaptación social en un ambiente de confianza; 3º De prueba; y 4º De Libertad Condicional. Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo se limitará lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

El artículo 157 de la LEPS, nos da a conocer los diferentes periodos del Sistema Progresivo, pero de ninguna manera llegan a cumplirse esto por falta de una infraestructura que realmente se adecue a estas exigencias.

Para empezar el periodo de observación y clasificación inicial, no se cumple pues en las cárceles de nuestro país lamentablemente los detenidos preventivamente, los menores de edad, condenados son recluidos en los mismos sectores, mismas celdas e incluso años atrás no existía distribución por sexos lo cual fue subsanado con la creación de cárceles femeninas, en este sentido de que rehabilitación, de que aislamiento se está hablando.

La clasificación que se debería hacer de acuerdo al tipo de delitos cometido, estado del proceso, edad de los reclusos y condenado. Entonces para que el Sistema Penitenciario concretice la real implantación del Sistema Progresivo se debe subsanar las fallas y los defectos de esta primera etapa, la cual se reduce a la construcción de nuevos centros penitenciarios que se adecuen las exigencias de la realidad penitenciaria actual cumpliendo con lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Ejecución Penal, construyendo:

- Centros de custodia, para los detenidos preventivamente y que estén en proceso, pues estas personas son inocentes mientras se demuestre lo contrario, cuya culpabilidad deberá demostrarse en proceso, pues en la actualidad se detiene preventivamente a las personas en los mismos recintos que los condenados, donde ellos bien pueden ser inocentes o culpables, pero al ponerlos en contacto con aquellos que si se comprobó su culpabilidad, sufren un gran daño pues son víctimas de abusos, daño psicológico y muchas veces al estar detenidos mucho tiempo aprenden, o son contagiados con los malos hábitos de los demás reclusos, y en caso de no haberse demostrado su culpabilidad, lo que tenemos es a una persona con un gran resentimiento contra el Sistema Judicial y lo más peligroso que sale con una idea, con un germen del crimen que en un futuro podría madurar, y convertir a esa persona en un delincuente. Por eso para evitar este gran daño es de imperiosa necesidad la construcción de estos centros de custodia para que los detenidos estén reclusos bajo esta condición, y sean tratados como tal, como detenidos preventivamente y gocen de su condición de INOCENTES bajo un régimen donde simplemente se garantice su presencia en el proceso.
- Penitenciarias, que existen en la actualidad, pero que deberían adecuarse al Sistema Progresivo donde ingresen exclusivamente

condenados, de los que en un proceso se demostró su culpabilidad, y a los cuales se les debe brindar la máxima ayuda para su rehabilitación y posterior reinserción social. Estos centros deben estar adecuados para todas las exigencias del régimen penitenciario de este siglo, y que estén divididos con sectores acordes al Sistema Progresivo y además que cuente con un gran equipo multidisciplinario que conste de un equipo de seguridad acorde a la conducta de los condenados, con un equipo médico, psicológico, brazo social, talleres de trabajo, cursos de formación académica, etc. Recintos que están incluidos en la ley pero que en la actualidad, no cuentan con la infraestructura y el quipo necesario para desaforar sus funciones de manera adecuada.

- Establecimientos especiales que existen pero muy pocos en nuestro país, que estén destinados exclusivamente para aquellos que sufren de algún desorden cerebral, drogadictos, alcohólicos, etc., a los cuales aparte de que cumplan su pena se les brinde ayuda especializada en el problema que tengan.
- Establecimientos para menores de edad imputables, establecimientos en los cuales esencialmente se dé énfasis a la rehabilitación de los menores pues al tener edades que oscilan entre 16 y 21 años son jóvenes que tienen un gran futuro y que constituyen las fuerzas vivas de nuestro país, que se ven desperdiciadas, y por algunos factores de la vida estos jóvenes fueron inducidos a la vida delictiva, centros en los que se debe concienciar a los mismos que tienen un futuro por delante, y además se debe fomentar la obtención de un oficio y especialmente hacer hincapié en la educación de estos, pues muchos tiene diferente grado de instrucción, a los cuales se les debe facilitar la continuación de sus estudios para su superación y la obtención de una profesión para que en un futuro no muy lejano no vuelvan a delinquir y más al contrario contribuyan al desarrollo de nuestro país.

En el segundo periodo de readaptación en un ambiente de confianza se debe, según La Ley de Ejecución Penal, desarrollar aptitudes, técnicas u oficios que posteriormente le servirán en su libertad, este aspecto es muy importante desarrollarlo pues en la mayoría de los casos cuando un condenado recobra su libertad sale a un mundo al cual ya no está acostumbrado, un mundo muy competitivo en cuanto al mercado laboral, y con el currículum que tiene, y al no tener un oficio un capital para su trabajo, con el pasado que arrastra no puede conseguir un trabajo estable que garantice su real reinserción a la sociedad, con el tiempo transcurrido incluso hasta sus familiares los han olvidado y al verse en esta situación el individuo lógicamente se ve obligado a reincidir, volviendo nuevamente a las cárceles y engrosando las filas de los detenidos y empeorando el hacinamiento que existe en estas.

Por eso las nuevas cárceles, las del siglo XXI, deben tomar en cuenta y con gran énfasis estos aspectos, la educación, la otorgación de un oficio, actividad es muy importante, pues teniendo en su interior talleres, que además de evitar el ocio de los internos, provea un oficio a los mismos, de los cuales ellos podrán sustentarse por toda su vida, no en vano un adagio nos dice: “ Si a un mendigo le das un pescado para comer lo estarás alimentado por un día, pero si le enseñas a pescar los estarás alimentando para toda la vida” es esto lo que se debe hacer, crear grandes talleres, pequeñas empresas, que produzcan empleo, recursos principalmente de los cuales podrían vivir los internos y de esta manera sustentarse, y contrarrestar los bajos recursos que son asignados a las cárceles hoy en día.

Son en estas etapas donde empieza a fallar la aplicación de la norma, pues no existe una clasificación y observación real que garantice una correcta distribución de los internos, o mucho menos un fomento a la actividad laboral,

aspectos que deben ser subsanados a la brevedad posible, para el buen andamiaje de nuestro sistema penitenciario.

La siguiente etapa del sistema penitenciario a cumplirse es el periodo de prueba el cual está contenido en el artículo 166 de la LEPS y que dice:

- **Artículo 166.- (Período de Prueba).** El período de prueba, tendrá por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas. Este período debe cumplirse en establecimientos abiertos. Es en este periodo en el cual se dan las salidas prolongadas Y el extramuro en el cual se otorga al condenado la libertad para que pueda desarrollar diferentes actividades para que pueda trabajar o estudiar en el día y retorna al recinto penitenciario cuando termine la jornada laboral o el horario de estudios

- **Artículo 169.- (Extramuro).** Los condenados clasificados en el período de prueba podrán solicitar al Juez de Ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de Extramuro, debiendo retornar al Centro penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio. Para acogerse al Extramuro, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:
 1. No estar condenado por delito que no permita indulto;
 2. Haber cumplido al menos la mitad de la condena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;

3. Tener asegurada ocupación laboral regular que conste por escrito o matrícula de estudio;
4. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año;
5. Haber realizado regularmente actividades de trabajo o estudio durante la permanencia en el establecimiento penitenciario;
6. No estar condenado por delito de violación a menores de edad;
7. No estar condenado por delito de terrorismo;
8. No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas y
9. Ofrecer dos garantes de presentación.

Es en esta etapa en la que se da un grado de confianza tal que el interno pueda desarrollar actividades inherentes de la persona como tal, es en esta etapa en la que el interno ya está a punto de recobrar su libertad y como tal se le debe dar toda la ayuda necesaria para la exitosa conclusión del sistema progresivo.

La última etapa es la de la libertad condicional donde el interno cumple su condena fuera de la cárcel.

- **Artículo 174.- (Libertad Condicional).** La Libertad Condicional, es el último periodo del Sistema Progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad. El Juez de Ejecución Penal, mediante

Resolución motivada, previo informe de la Dirección del establecimiento penitenciario podrá conceder Libertad Condicional por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;
2. Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y, para el trabajo.
3. Haber demostrado vocación para el trabajo.

La resolución que disponga la Libertad Condicional, indicara el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1970. El juez de Ejecución, vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del Fiscal o del condenado

Es la etapa cúspide del Sistema Progresivo en la que se pone toda su confianza sobre el interno y cree en su total rehabilitación, pero a partir de este periodo viene la prueba de fuego para el sistema en el que se comprobara la eficacia de un sistema, de un proceso que se vino desarrollando durante mucho tiempo, y que vera sus frutos cuando el ex - interno logre su total reinserción a la sociedad, cuyos resultados deberán ser positivos pues se vino cumpliendo de manera exitosa en cada una de las etapas precedentes, pero todo este proceso pasa por una adecuada y correcta aplicación de la norma, la cual en teoría es muy buena, la LEPS es una norma muy bien estructurada, cuyos fines y metas están muy bien trazados, como es la rehabilitación del condenado, pero lo que imposibilita su

aplicación y cumplimiento es la falta de espacios físicos, los cuales sean los más adecuados para la rehabilitación del condenado y con la concretización real y efectiva de esta se pueden ver grandes resultados, y debemos darnos cuenta que la solución pasa con la creación de nuevas políticas penitenciarias, de parte del gobierno central que garanticen la construcción de nuevos centros penitenciarios acordes a las exigencias de la sociedad boliviana del siglo XXI.

CAPÍTULO II

METODOLOGIA

1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Una vez desarrollado el contexto teórico en el que se enmarca el trabajo de investigación, en el presente capítulo se expone la metodología de la misma, estableciendo las etapas de investigación, método de investigación, tipo de investigación, delimitando además la población y la muestra de análisis; las fuentes primarias y secundarias de información y finalmente los instrumentos de relevamiento de información.

1.1. Método Científico

El método científico es un proceso sistemático para construir la ciencia y desarrollar el conocimiento científico que incluye dos actividades básicas: el razonamiento lógico (racionalismo) para deducir consecuencias contrastables de una teoría en la realidad, y la observación de los hechos empíricos (el empirismo) para corroborar o modificar lo predicho por la teoría. (Bisquerra, 2004: 88)

1.2. Metodología de la Investigación

La metodología de la investigación “significa el estudio de los métodos, es decir, representa la manera de organizar el proceso de la investigación, de controlar sus resultados y de presentar posibles soluciones a un problema que conlleva la toma de decisiones”. (Zorrilla, 1993: 61)

La investigación se basó en la aplicación tanto del estudio cualitativo como del estudio cuantitativo.

1.3. La Investigación Cualitativa

La Investigación Cualitativa en el área jurídica es una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad de los aspectos legales y sociales, la toma de decisiones y también hacia el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos. (Sandín, 2003: 132)

La investigación cualitativa entiende la realidad de forma holística. Es decir, observando el contexto en su forma natural y atendiendo sus diferentes ángulos y perspectivas, exigiendo la utilización de diversas técnicas interactivas, flexibles y abiertas que permitan captar la realidad con todas las dimensiones que la completan.

Se aplicó el estudio cuantitativo en cuanto al análisis estadístico, para determinar datos numéricos (porcentajes) en cuanto a cuestionarios planteados a las personas reclusas en los diferentes centros penitenciarios de la ciudad de La Paz (Chonchocoro, Centro de Orientación Femenina Obrajes, Centro de Orientación Femenina de Miraflores y el Panóptico de San Pedro).

2. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se desarrolló bajo un planteamiento de "Análisis", un enfoque metodológico que consiste en mostrar como a través de un análisis técnico profesional, se debe realizar una distinción y separación de las partes de una organización, en este caso los Centros de Reclusión y los Administradores de los Centros de Reclusión, para llegar a conocer sus

fundamentos, su razón de ser, sus valores y principios y sus elementos componentes. Todo esto, con el propósito de reconocer y examinar su estado de situación, que le permita identificar necesidades y sobre todo que induzca y persuada a tomar las acciones correctivas para adaptarse al cambio y buscar el logro de sus objetivos con eficacia y eficiencia. (Jordan, 2001: 41)

3. MÉTODOS

En vista de que el país no cuenta con los estudios suficientes y actualizados acerca del tema planteado y ante la falta de una adecuación de los recursos legales en torno al Sistema Progresivo, se considero llevar adelante la investigación de este tema por medio de una **investigación cualitativa - descriptiva**, acompañada la misma por medio de técnicas adecuadas de muestreo, como son: las encuestas, entrevistas y observación participante.

La perspectiva cualitativa o humanística – interpretativa debe entenderse como el modo de enfocar las respuestas dadas a un problema de investigación.

Epistemológicamente es una posición filosófica que adopta el investigador frente al “como”.

El paradigma filosófico se asienta adoptar un enfoque cualitativo en cuanto a la forma de conocer, implica también adoptar una metodología cualitativa de investigación. Con esta metodología se pretende dar una comprensión holística de la problemática estudiada, dado que este enfoque “consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables. (Arnal, 1994: 193).

El paradigma cualitativo tiene una visión humanista de cómo resolver los problemas a investigar, ya que “cuando reducimos las palabras y actos de la gente a ecuaciones estadísticas, perdemos de vista el aspecto humano de la vida social”. (Pérez 1993: 47)

Cabe aclarar que investigar siguiendo una metodología cualitativa tiene particularidades específicas como es la flexibilidad en el método, es decir, que en el proceso de la investigación se permite retroceder, rehacer, añadir o reformular algunos aspectos que no fueron planificados desde el inicio, pero que pueden ir apareciendo a lo largo de la investigación.

El investigador por medio de una observación participante intensiva, irá elaborando categorías de análisis, que poco a poco se irán concretando según la realidad del estudio.

Por todo esto, “el científico social cualitativo es alentado a crear su propio método. Se siguen lineamientos orientadores, pero no reglas, los métodos sirven al investigador, nunca es el investigador esclavo de un procedimiento”. (Ídem: 48)

El papel que cumple el investigador en esta metodología cualitativa es esencial debido a que “... ve el escenario y a las personas desde una perspectiva holística, las personas o los propios grupos no son reducidos a variables sino son considerados como un todo”. (Ídem: 49)

Por otra parte, para el investigador cualitativo “todas las perspectivas son valiosas, busca una comprensión detallada de la perspectiva de otras personas”. (Ídem: 52) Esto puede tener como consecuencia, que se pierda objetividad por lo que siempre se recomienda apartar creencias, prejuicios o perspectivas pre establecidas por parte del investigador.

Igualmente los investigadores cualitativos deben ser "...sensibles a los efectos que ellos mismos causan sobre las personas que son objeto de su estudio." Este punto se considera muy importante debido a que hay que tener presente en todo momento, que se está trabajando con personas y no con objetos.

En torno a la parte descriptiva de la investigación:

Ante la carencia de trabajos similares, se opto por investigar el presente tema, también desde una metodología de carácter DESCRIPTIVO (MÉTODO DESCRIPTIVO),

El método "DESCRIPTIVO" tiene como finalidad, la de describir y analizar las principales características del Sistema Progresivo, el cual no se puede aplicar de manera efectiva en los diferentes Centros Penitenciarios de la ciudad de La Paz, la misma nos permitirá obtener la información de las particularidades y procedimientos actuales y reales acerca del tema de estudio. De esta forma se analizo el accionar de los Centros de Reclusión y también de las personas que se encuentran reclusas, por medio de un estudio DESCRIPTIVO, se tuvo como objetivo determinar los aspectos que generan la no aplicación efectiva del sistema progresivo, sus relaciones y connotaciones.

- DANKHE, 1986 "Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis". (Hernández, 2007: 60)

Por lo tanto, se puede concluir que la investigación, descriptiva significa medir los hechos de la realidad y sus características; Hernández Sampieri, señala que describir es “hacer la representación de una cosa”, descripción para nosotros es una forma de analizar o estudiar sobre un objeto o cosa de nuestro conocimiento.

HERBART. Utilizó esta palabra “DESCRIPCIÓN” por primera vez como un método. En ese sentido se intento describir los aspectos que conlleva el Sistema Progresivo y el accionar de los centros de reclusión. El investigador en este caso tiene que tener mucho conocimiento sobre el área que está estudiando, en base a la medición del grupo de estudio y de sus prácticas cotidianas. El mismo DAWKHE puntualiza que el que está investigando tiene que tener un conocimiento considerable del área investigativa.

4. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Delimitación Temática

La presente investigación se llevo a cabo principalmente desde el punto de vista del Derecho Penitenciario, derechos humanos, y el Derecho Penal.

4.2. Delimitación Espacial

La presente investigación se llevó adelante en la ciudad de La Paz- Bolivia, pero se tomo como referente todo el territorio nacional.

4.3. Delimitación Temporal

Se considero como tiempo de investigación durante el actual siglo XXI hasta el año 2009, siguiendo como antecedente la historia boliviana.

4.4 Delimitación Demográfica

Principalmente se tomo como población de investigación la que se encuentra en el interior de los centros penitenciarios las cuales por una causa o por otra se encuentra en esta situación así también personas vinculadas con el régimen penitenciario.

5. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación está centrada en el tipo descriptivo y explicativo, para analizar la realidad social de los actores, estableciendo características de los fenómenos de nuestras variables.

Considerando el nivel de profundidad de la temática: las investigaciones descriptivas, implican un mayor nivel de exhaustividad, puede llegar a establecer las relaciones de factores, pero no puede establecer relaciones de causalidad. Y las investigaciones explicativas se orientan al establecimiento de las relaciones de causalidad.

6. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación tiene un carácter descriptivo y explicativo:

- Descriptivo: porque describe situaciones.

La investigación descriptiva, “busca referir situaciones, específicas propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier fenómeno objeto de estudio. Desde el punto de vista científico, describir es medir, entonces se selecciona una serie de

cuestiones, se mide cada una de ellas independientemente y se describe las mismas”. (Mejía, 2008: 18)

- Explicativo: “esto debido a que las variables de la hipótesis presentan relaciones de causalidad, por lo que, a partir del análisis de estas relaciones, se pretende explicar el porqué del fenómeno observado”. (Best, 1982: 52)

Se considera 3 etapas en el desarrollo de la investigación:

a) Primera Etapa

Denominada etapa de pilotaje: en la que se realizó un primer acercamiento de la realidad de los Centros Penitenciarios de la ciudad de La Paz, es decir: Chonchocoro, San Pedro, Centro de Orientación Femenina de Obrajes y el Centro de Orientación Femenina de Miraflores, para determinar informantes claves, escenarios de investigación, realidades contextuales, requerimientos logísticos y validación de instrumentos de recolección de datos.

b) Segunda Etapa

Denominada recolección y análisis de datos que consiste en la obtención, organización, procesamiento y análisis de los datos observados de acuerdo a los objetivos planteados en la investigación.

La obtención de la información se realizó a través de entrevistas en profundidad, con guías de preguntas abiertas a los actores directos y observación directa del accionar diario de las personas que se encuentran recluidas en los centros anteriormente mencionados, esto se lo realizó con el apoyo de instrumentos de observación, notas, diario de campo y fotografías.

c) Tercera Etapa

Elaboración del informe final, recomendaciones y defensa del trabajo de investigación.

7. METODOS DE LA INVESTIGACIÓN

7.1. Método Inductivo:

“El método inductivo es una forma de razonamiento que va de los hechos concretos y particulares para llegar a establecer principios generales. Se hace una síntesis que consiste en ir de lo simple a lo compuesto. De las partes al todo, de lo particular a lo general”. (Universidad Santo Tomás, 2001: 3)

El método inductivo es uno de los grandes caminos del pensamiento para el descubrimiento o elaboración de la verdad, que parte de cosas o hechos particulares y nos permite llegar a las conclusiones generales.

7.2. Método Deductivo

La deducción es el método que parte de datos generales aceptados como válidos y que por medio del razonamiento lógico, permite corregir varias suposiciones. “La deducción es el enlace de juicios que lleva a la inferencia... En sentido riguroso, inferir significa obtener un juicio llamado conclusión”. (Zorrilla, 1998: 33)

El método deductivo, también se han empleado en el trabajo de investigación por medio de razonamiento lógico o mediante enlace de juicios para llegar a conclusiones particulares.

7.3. Método Analítico

El análisis es imprescindible en el quehacer investigativo, se estudió ampliamente las deficiencias y dificultades del Sistema Progresivo y del Sistema Penitenciario de nuestro país.

La síntesis es otro método que consiste en la integración material o mental de los elementos de estudio, rehacer, recomponer, representar lo mucho en poco de manera fiel, justo y clara. Las ideas, sugerencias, propuestas de los miembros que tienen como responsabilidad la conducción y administración de los Centros Penitenciarios han sido sintetizadas para mayor comprensión, en ese sentido la síntesis sin el análisis, da resultados alejados de una realidad.

8. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

8.1. Fuentes y diseño de los instrumentos de relevamiento de información:

Un aspecto fundamental es el relevamiento de la información, obteniendo datos que se convertirán en información. Se recolecta con la finalidad de analizarlos y compararlos.

8.1.1. Fuentes de Investigación:

Para la presente investigación se identifica dos fuentes básicas:

- **Fuentes de información Primaria**

Para conseguir el conocimiento objetivo, se realizó un análisis y síntesis exhaustiva de la Ley de Régimen Penitenciario, el Sistema Progresivo, etc.

- **Fuentes de Información Secundaria**

Las fuentes secundarias implica la recopilación de datos a partir de realizar una observación detallada del diario vivir en los centros penitenciarios, en particular en los Centros Penitenciarios de Chonchocoro, Centro de Orientación Femenina de Obrajes, Centro de Orientación Femenina de Miraflores y San Pedro. Además de acudir a la revisión bibliográfica; textos de estudio, libro y otras fuentes documentales, como folletos y revistas especializadas, entre otras fuentes.

8.1.2. Diseño de los instrumentos de relevamiento de información:

Todo instrumento con el cual se recoge información exige una planificación de las etapas y tareas necesarias para su elaboración acorde con los criterios científicos.

Las mismas que siguieron la siguiente secuencia:

1. Elaboración del marco conceptual en el cual se enmarca la investigación propiamente.

Definición de los apartados generales de interés para estructurar la encuesta a las personas que se encuentra recluidas en los diferentes centros de reclusión de la ciudad de La Paz.

2. Revisión de las relaciones entre el marco conceptual y la estructura general de la encuesta.
3. Elaboración de la tabla de relacionamiento.

8.1.2.1. Modelo de la encuesta:

Para diseñar el formulario, seleccionar las preguntas, redactarlas y agruparlas en primera instancia se definió el objetivo del estudio y los posibles aspectos a indagar entre las personas que se encuentran recluidas y las personas responsables de los centros penitenciarios. Las preguntas debían construirse sobre cuestiones que pudieran ser resueltas por las personas recluidas (ya sean varones o mujeres) (años de reclusión, condiciones bajo las cuales viven en las cárceles).

8.1.2.2. Componentes de la encuesta:

La encuesta se compone de 10 preguntas para las personas que se encuentran recluidas y 8 para personeros que administran y custodian los centros penitenciarios.

8.2. CODIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Utilizando la herramienta del SPSS y Excel se tabuló y graficó para proceder al análisis e interpretación de resultados, mediante las categorías de los porcentajes obtenidos más relevantes, para el análisis e interpretación de los resultados.

8.3. UNIVERSO O POBLACIÓN DE ESTUDIO

El universo poblacional está conformado por todas las personas (varones y mujeres) que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios de la ciudad de La Paz, personal que administra y custodia dichos centros. La unidad de análisis son las personas reclusas en la ciudad de La Paz.

8.4. DETERMINACIÓN Y ELECCIÓN DE LA MUESTRA

La muestra es, el conjunto de individuos extraídos de una población con el fin de inferir, mediante su estudio, características de toda la población.

Para el estudio, la muestra es representativa, por sujetos seleccionados, aportando garantías suficientes para realizar inferencias fiables a partir de ella.

La muestra (Hernández, 2007:60) es un marco de referencia que nos permite identificar físicamente los elementos de la población, así como la posibilidad de enumerarlos y seleccionar los elementos muestrales. En la investigación presente consideraremos a las personas que se encuentran en el Centro Penitenciario de Chonchocoro, San Pedro, Centro de Orientación Femenina de Obrajes y el Centro de Orientación Femenina de Miraflores.

De igual manera la muestra representativa es:

- 100 personas (varones – mujeres) reclusas en los diferentes Centros Penitenciarios de la ciudad de la Paz.
- 10 personas responsables de administrar y cuidar dichos centros penitenciarios.

- Haciendo un total de muestra de 110 personas entre personas recluidas y administradores de los centros penitenciarios.

- Es muy importante resaltar que la cantidad total de personas recluidas en los cuatro centros penitenciarios, según informe del Ministerio de Gobierno al año 2009 es de: 1686 personas entre varones y mujeres.

- Pero debido a las dificultades de poder encuestar a todas las personas recluidas se opto tan solo por consultar a 100 personas, no se pudo libremente preguntar a todas las personas, precisamente por su condición de reclusos o personas recluidas en centros penitenciarios.

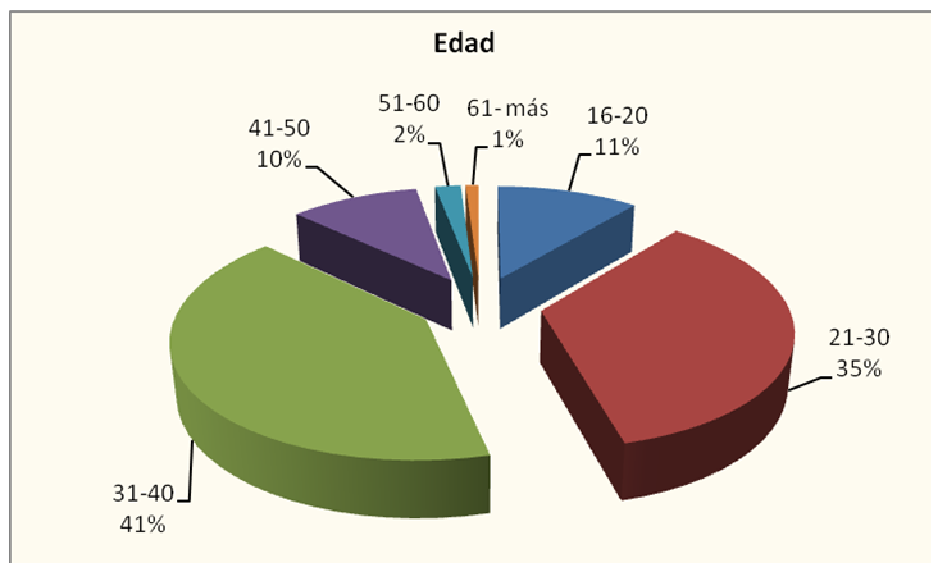
CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

1. CUESTIONARIO DIRIGIDO A LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CUATRO CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ

1. Edad de los interno/as

Gráfico N° 1

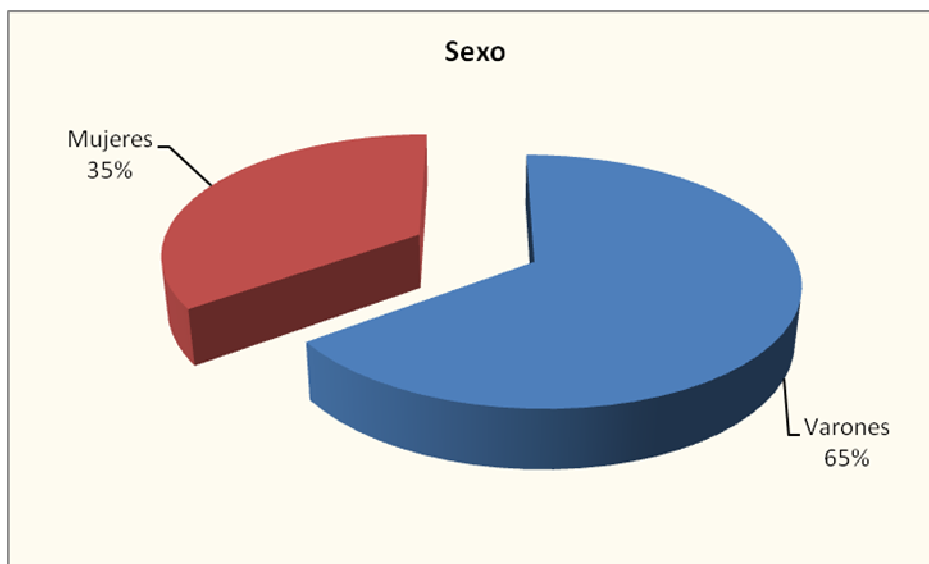


Considerando que todos los internos e internas se encuentran recluidas en los diferentes centros penitenciarios de la ciudad de La Paz, se pretendió conocer la edad que tienen cada una de ellas, por lo tanto se puede inferir de los resultados obtenidos que la mayoría de las personas recluidas tienen entre 31 y 40 años de edad con un 41%, esto entre varones y mujeres; un segundo resultado es el que nos señala de 21 a 30 años de edad, que

corresponde al 35%, posteriormente entre 16 y 20 años de edad, con un 11%, seguidamente y no muy separado de la anterior se encuentran los que tienen entre 41 y 50 años de edad, esto con un 10%; las personas que tienen entre 51 y 60 años de edad llegan al 2% y finalmente un 1% tiene más de 60 años de edad.

2. Según el sexo de los internos/as

Gráfico N° 2

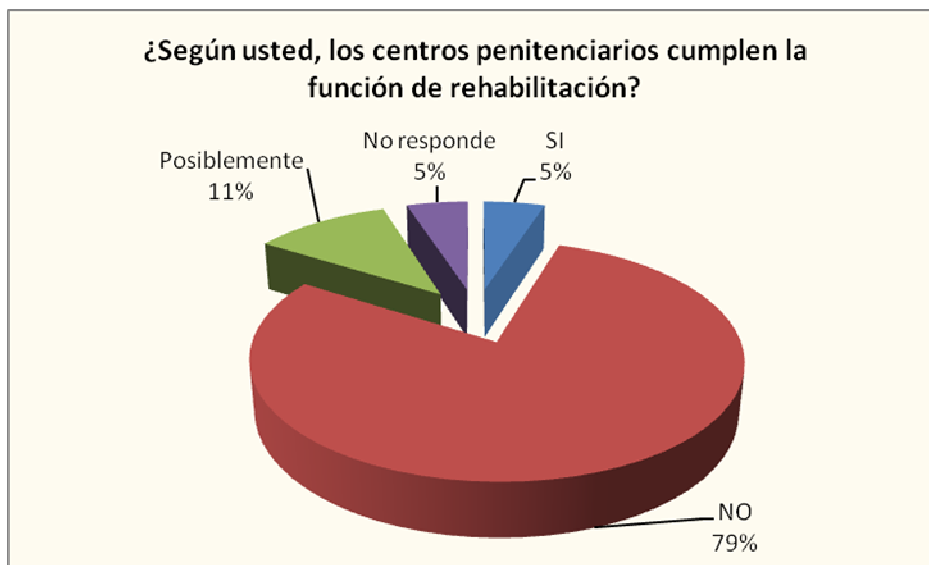


Del sexo al cual corresponden las personas consultadas, la mayoría de ellas, es decir, un 65% son varones y un 35% son mujeres.

Es importante aclarar que los porcentajes, no corresponden a todos los internos que se encuentran reclusos en los cuatro centros penitenciarios, sino de la cantidad de personas que pudieron ser encuestas.

3. Según usted, ¿los centros penitenciarios cumplen la función de rehabilitación?

Gráfico N° 3

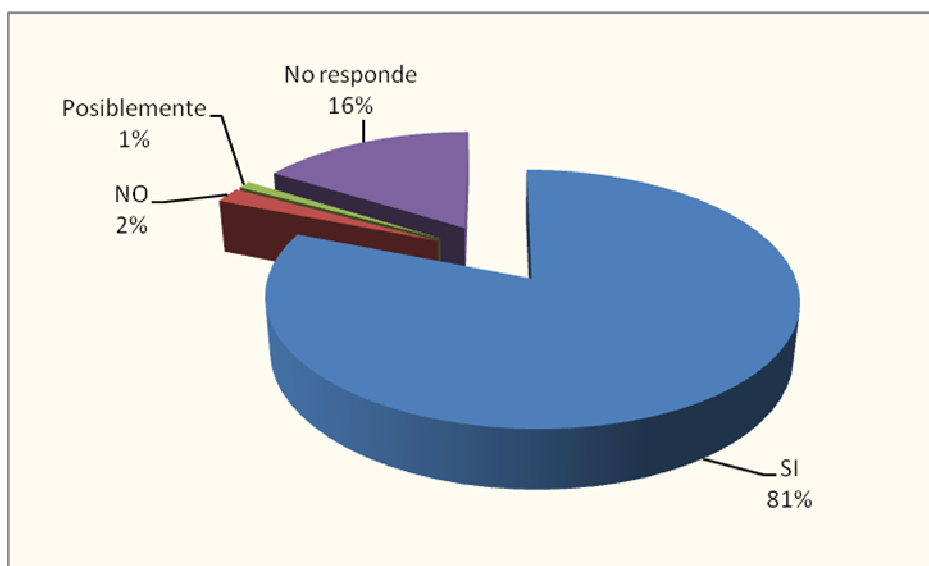


Refiriéndonos principalmente a las preguntas realizadas, se puede presentar los siguientes resultados: un 79% de las personas consultadas señalan que los centros penitenciarios no cumplen la función de rehabilitación, un 11% manifiesta que posiblemente cumpla esa, es decir, no está seguro de que se cumpla una rehabilitación del recluso, un 5% señala que si se cumple la función de rehabilitación y finalmente otro 5% no responde a la pregunta realizada.

Por lo tanto se puede concluir que la mayoría de las personas, tanto de San Pedro, como de Chonchocoro y los centros de orientación femenina concluyen que estos lugares no cumplen una función rehabilitadora, tal vez sea más de retención, pero no de rehabilitación, por que se tienen actividades que generen estas actividades.

4. ¿Usted cree que los centros penitenciarios no cubren las mínimas condiciones para la rehabilitación de los internos?

Gráfico N° 4



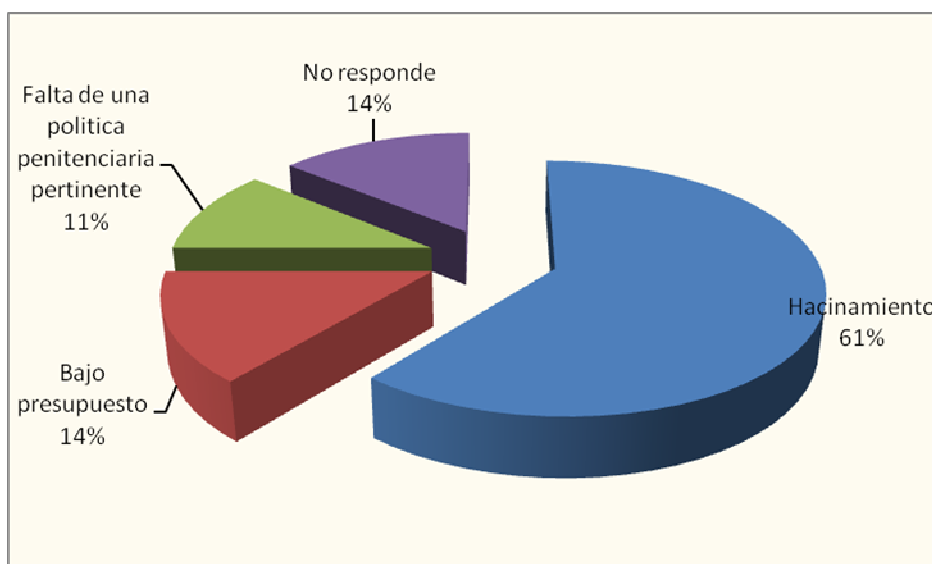
De la misma manera, un 81% de los encuestados señalan que estos centros penitenciarios no cubren las mínimas condiciones para la rehabilitación de los internos, un 16% no responde a la consulta, un 2% responden positivamente y finalmente un 1% señala que posiblemente cumplan esa función de rehabilitación.

Según afirmaciones de las personas consultadas, existe al interior de los centros penitenciarios espacios para las diferentes condiciones socioeconómicas de los internos, es decir, quien puede pagar más puede acceder a lugares en mejores condiciones, pero el que no cuenta con recursos tienen que buscar espacios donde pueda acomodarse, y sobrellevar

la detención; por lo tanto se puede concluir que los centros penitenciarios no cuenta con espacios iguales para todos, y menos tienen espacios para actividades de rehabilitación, algunos que pasan clases, lo hacen en la capilla del centro penitenciario.

5. Según usted, ¿Cuáles serian los principales problemas que atraviesan los centros penitenciarios?

Gráfico N° 5

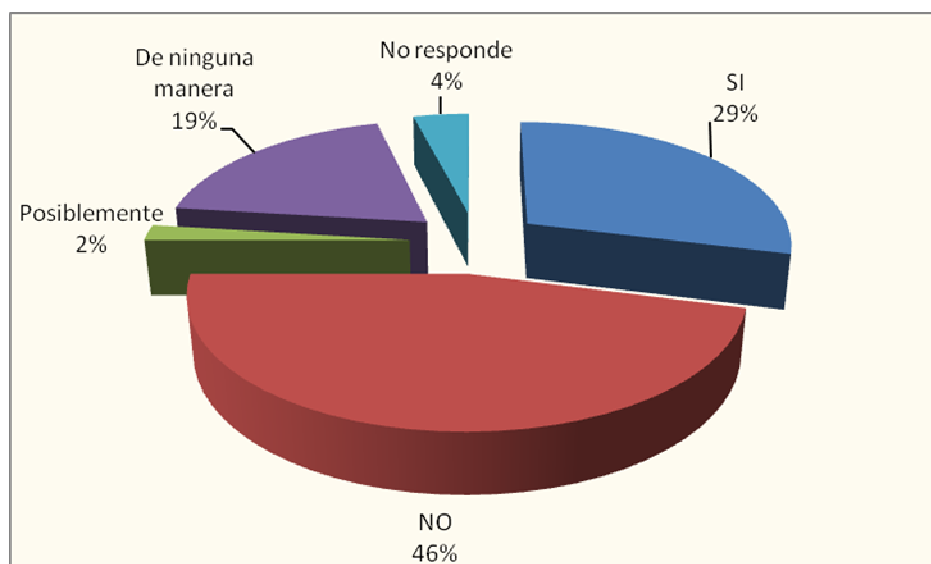


Las principales dificultades que atraviesan todos los centros penitenciarios son: primeramente el hacinaamiento que existe en todos los centros, esto con un 61%, posteriormente a ello existe el bajo presupuesto destinado a los reclusos, es decir, pre-diario, que consiste en un monto mínimo de dinero para pagar el desayuno, almuerzo y cena; otro 14% no responde a la pregunta realizada y finalmente un 11% hace referencia a la falta de políticas penitenciarias por parte del Estado.

En síntesis se puede concluir que la mayor dificultad que se debe afrontar es el hacinamiento existente, si bien existe centros de reclusión, los mismos fueron construidos para una determinada población, pero por diferentes aspectos o causas se sobrepoblo las mismas.

6. ¿Usted al estar recluso/a pudo obtener algún tipo de rehabilitación social?

Gráfico N° 6



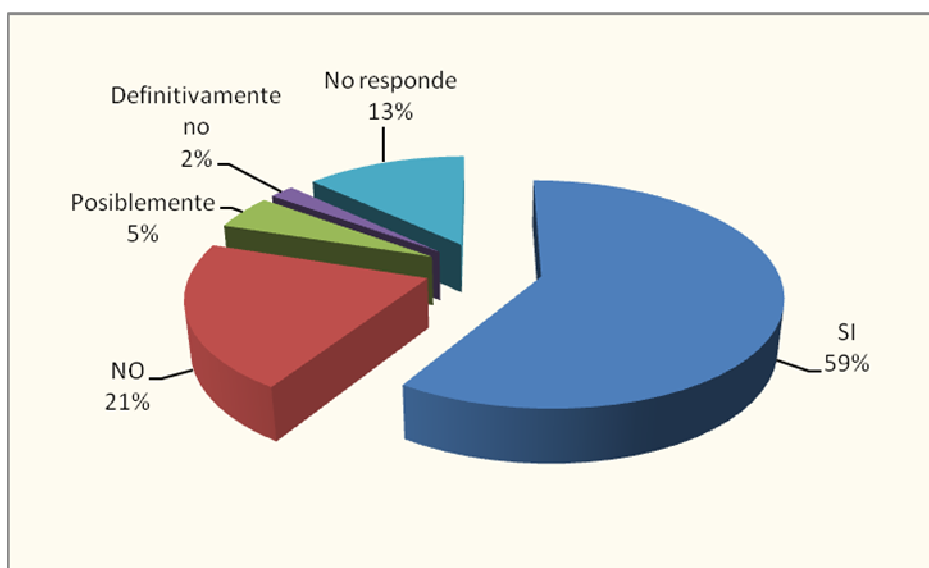
Con referencia a las oportunidades de rehabilitación en los diferentes centros penitenciarios, la mayoría de las mismas señalan que no pudieron tener ningún tipo de rehabilitación, esto corresponde a un 46%; un 29% señala que si pudieron obtener algún tipo de rehabilitación, esto puede deber a que existen al interior de los centros (particularmente de las mujeres) cursos de costura, macramé, etc., de los cuales participan aquellas personas que quieren aprender algún tipo de actividad, un 19% señala que de ninguna

manera pudo rehabilitarse, un 4% no respondió a la consulta, y un 2% manifiesta que posiblemente se pudo rehabilitar.

La participación de algunas actividades (como talleres, cursos o charlas) es voluntaria, no se obliga a ninguna persona a participar de las mismas, por lo tanto el rehabilitarse tiende a partir de la iniciativa de cada persona.

7. ¿Con la construcción de nuevos centros penitenciarios, se lograría superar el problema de hacinamiento en las cárceles?

Gráfico N° 7

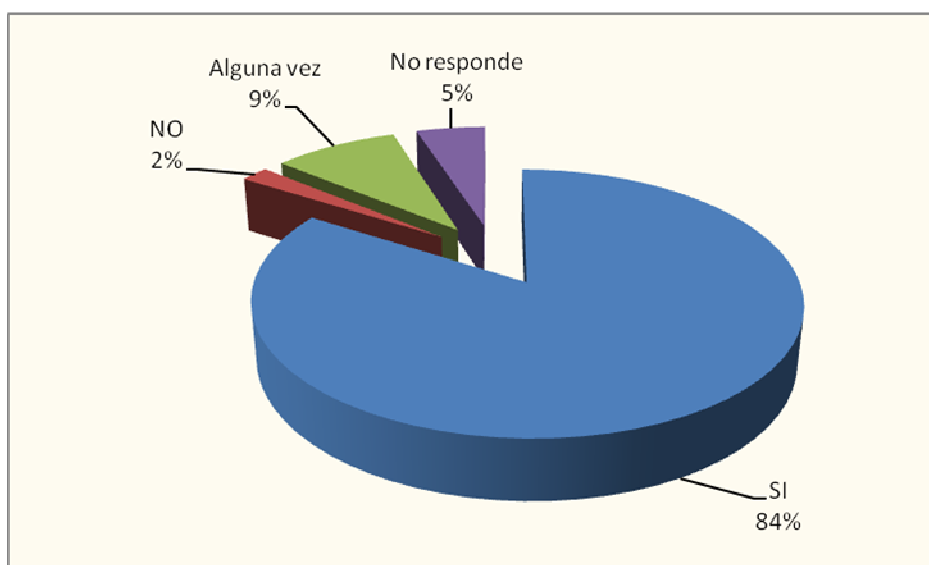


Con referencia a la alternativa de la construcción de nuevos centros penitenciarios a fin de salir del problema del hacinamiento, un 59% de las personas consultadas señalan que si sería una alternativa importante, un 21% señala no tendría mayor relevancia, un 13% no responde a la consulta, un 5% señala que posiblemente palie esta problemática y finalmente un 2% señala que definitivamente no sería una solución para esta problemática.

En este punto es importante considerar que el hacinamiento no solo se debe al espacio de los centros penitenciarios, sino también a otros factores como es la retardación de justicia, porque muchas de las personas recluidas no tiene una sentencia, sino se encuentran detenidas preventivamente, y ello genera un peligro latente el cual es la contaminación delictiva de las personas.

8. ¿Al interior del centro penitenciario, usted tiene que buscar la forma de subsistir?

Gráfico N° 8

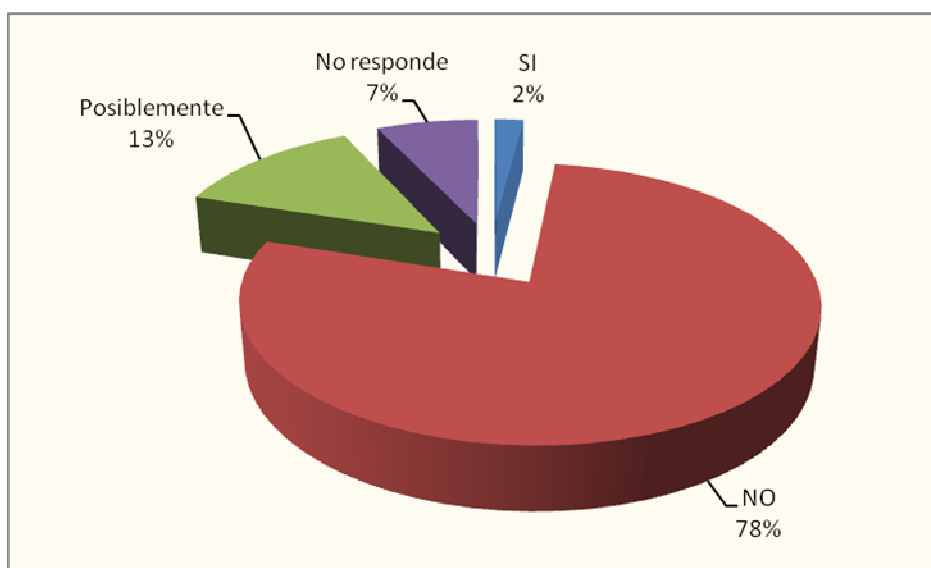


En esta pregunta, la respuesta fue contundente, un 84% de las personas señalan que son ellas quienes tienen que buscar las formas o estrategias de subsistencia, especialmente aquellas personas que no cuentan con recursos económicos; un 9% señala que alguna vez tuvo que buscar la forma de subsistencia, un 5% no responde a la consulta y finalmente un 2% señala que no.

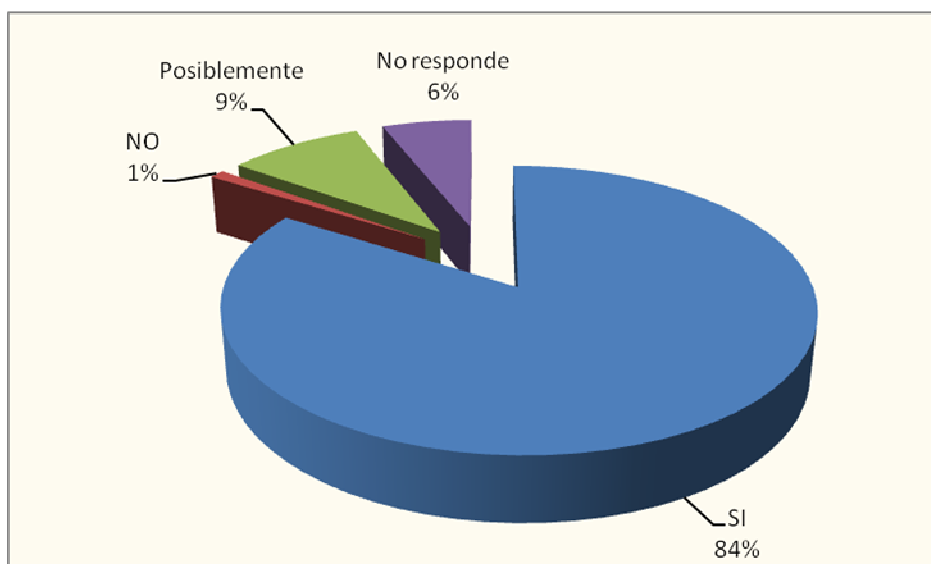
El poco espacio que se tiene, la excesiva cantidad de personas reclusas y la existencia de políticas de rehabilitación en los centros penitenciarios, genera que las propias personas (varones o mujeres) tengan que buscar su propia forma de subsistir, para ello recurren a vender comida, abren pequeñas tiendas, lavan ropa para otros, realizan artesanías para vender, sirven como *taxis* (llaman o buscan a las personas que tienen visita), etc.

9. ¿El Estado le brinda las condiciones mínimas para cumplir su sentencia?

Gráfico N° 9



Las personas reclusas sienten la ausencia de políticas estatales dirigidas a mejorar las condiciones de los centros penitenciarios, por ello la mayor de las personas consultadas, es decir, un 78% señala que el estado no les brinda las mínimas condiciones para cumplir sus sentencias, un 13% señala que posiblemente le brinde estas condiciones, un 7% no responde a la consulta y finalmente un 2% señala que si se le brinda esas mínimas condiciones.

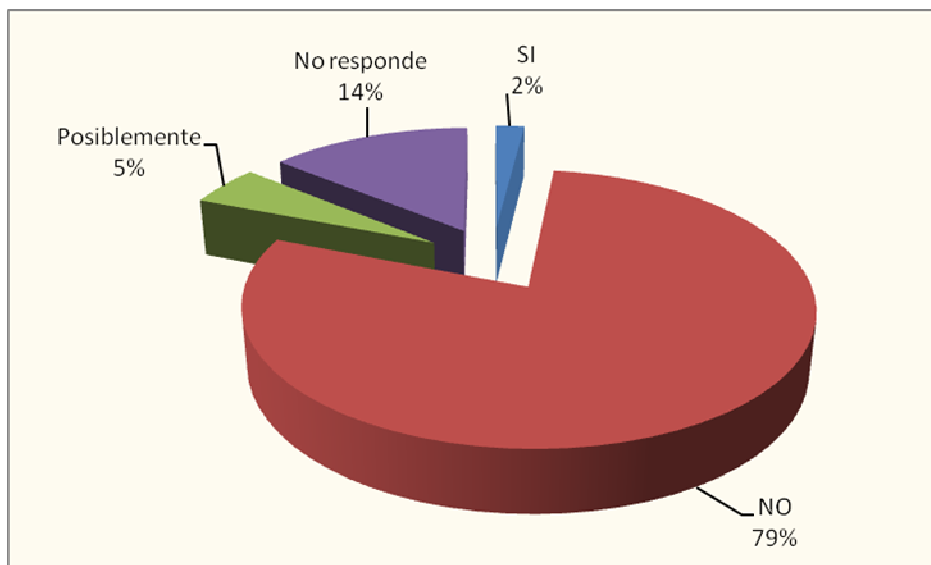
10. ¿Usted considera que existe retardación de justicia?**Gráfico N° 10**

La retardación de justicia en nuestro país es uno de los factores que genera el hacinamiento, por lo tanto un 84% de las personas afirman que si existe la retardación de justicia; un 9% señala que posiblemente exista retardación, un 6% no responde a la consulta realizada y un 1% señala que no existe retardación de justicia.

Como anteriormente se identifico, la retardación de justicia es uno de los factores que genera el hacinamiento en los diferentes centros penitenciarios, porque muchas de las personas que se encuentran recluidas no tienen una sentencia definitiva o se encuentran en calidad de detención preventiva, por lo tanto no tienen definida el tiempo de detención, ello va generando que los centros penitenciarios rebasen su capacidad de población.

11. ¿Usted considera que los internos, una vez que salen de las cárceles realmente se rehabilitan?

Gráfico N° 11

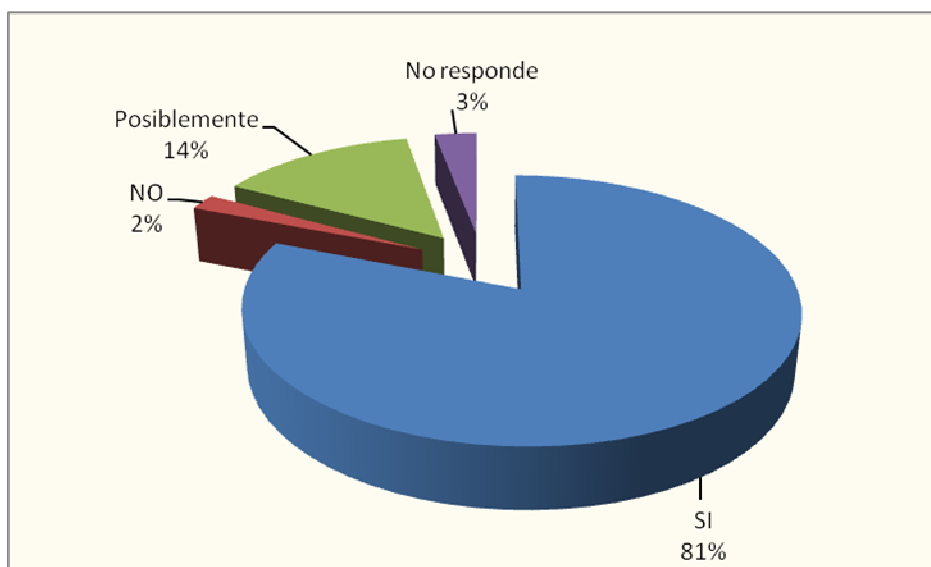


La mayoría de las personas encuestadas señalan que no se rehabilitan, esto corresponde a un 79%, un 14% no responde a la pregunta, un 5% señala que posiblemente y finalmente un 2% señala que si se rehabilitan.

Lo importante es señalar que al no existir las condiciones mínimas de habitabilidad, espacios o actividades permanentes de rehabilitación, o la separación por la gravedad del delito cometido, no se puede proyectar una rehabilitación de las personas que se encuentran recluidas, por lo tanto se debe generar estas condiciones que permitirían una rehabilitación de las personas.

12. Con la construcción de nuevos centros penitenciarios, ¿usted considera que realmente se podría rehabilitar a los internos?

Gráfico N° 12



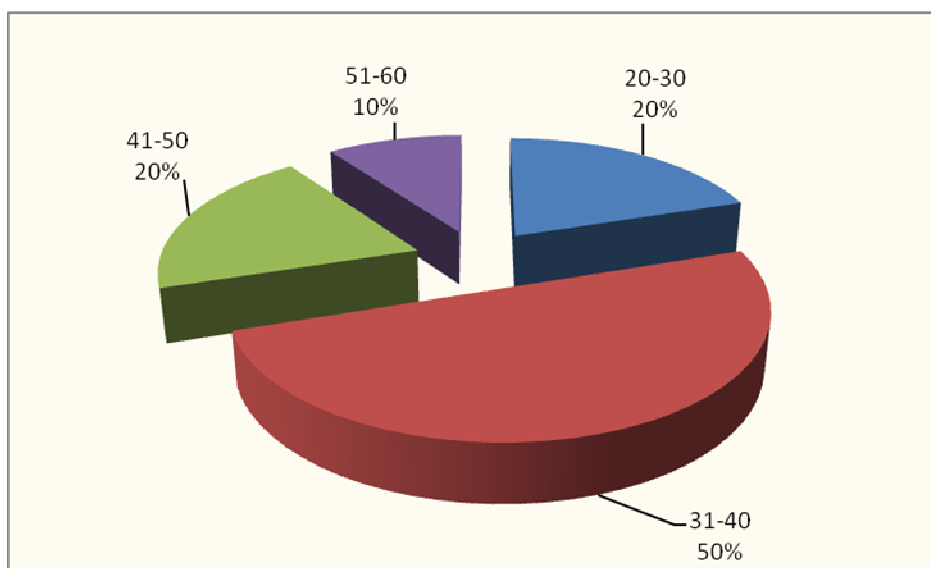
Con la construcción de nuevos centros penitenciarios, un 81% de las personas encuestas señalan que si podrían generar una rehabilitación de los internos, un 14% señala que posiblemente, un 3% no responde a la consulta y finalmente un 2% señala que no.

En este punto es importante considerar que los nuevos centros penitenciarios contarían, con la división o clasificación de los internos por la gravedad del delito cometido, por la situación jurídica de las personas (con sentencia emitida o detención preventiva), también con espacios para la realización de actividad de rehabilitación o programas acordes a la necesidad de los internos. Un factor importante es el lugar donde se puedan construir estos espacios.

2. CUESTIONARIO DIRIGIDO AL PERSONAL QUE ADMINISTRA Y VIGILA LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ

1. Según la edad

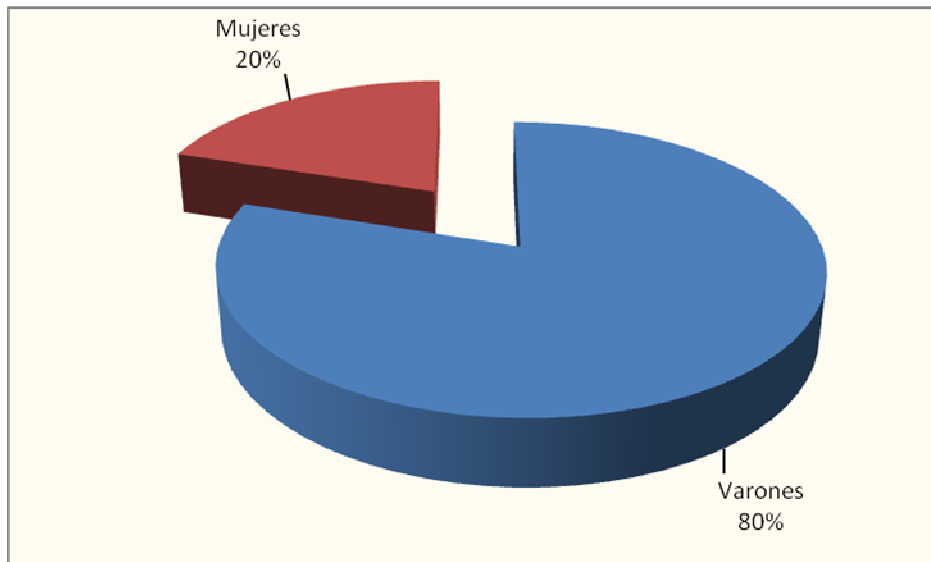
Gráfico N° 1



En lo correspondiente a la edad de las personas encargadas de la administración de estos centros penitenciarios o personas encargadas de resguardar estos centros, la mayoría de los mismos cuentan con una edad promedio de 31 a 40 años de edad, ello corresponde al 50%; seguidamente un 20% corresponde a las edades de 41 a 50 años de edad, otro 20% comprende los 20 y 30 años de edad, finalmente un 10% corresponde a personas comprendidas entre 51 a 60 años.

2. Según el sexo

Gráfico N° 2

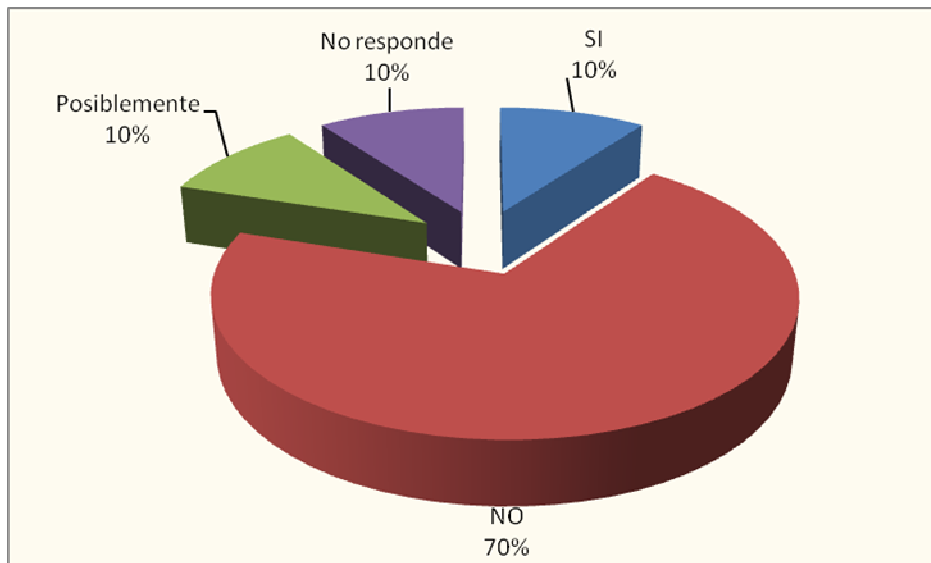


Con referencia a al sexo de las personas encuestas, la mayoría de las mismas son varones, ello corresponde a un 80% y seguidamente un 20% corresponde a las mujeres.

El hecho de que la mayoría sean varones puede deberse a diferentes factores, por ejemplo, que en los centros como Chonchocoro y San Pedro donde existe la mayor población de personas recluidas, los guardias o custodios son varones, en estos espacios las mujeres cumplen una función administrativa u operativa, pero no de control y resguardo de los centros. A lo contrario en los centros de orientación femenina (Obrajes y Miraflores) aunque no todos pero la mayoría de las personas de seguridad son mujeres.

3. ¿Usted considera que el centro penitenciario cumple una función de rehabilitación de los internos?

Gráfico N° 3

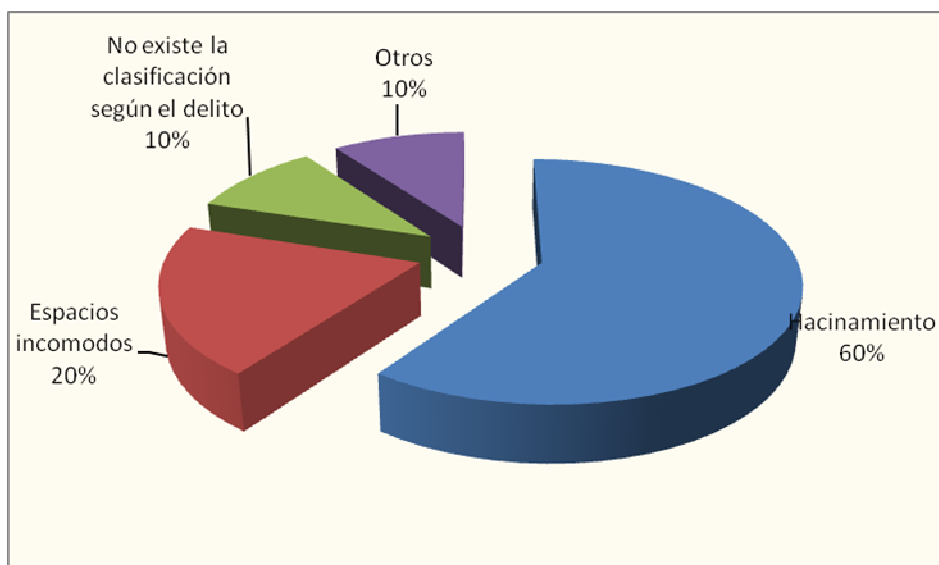


Desde una visión diferente a la de los internos, las personas encargadas de la administración o seguridad también consideran que estos centros no son centros que permitan la rehabilitación de los internos, esto corresponde al 70% personas consultadas, un 10% señala que posiblemente cumplan esa función, otro 10% señala que si son centros de rehabilitación y finalmente un ultimo 10% no responde a la consulta realizada.

En esta pregunta es importante resaltar que las personas encargadas de la seguridad y resguardo de estos centros también consideran que los mismos no cumplen la función para la cual fueron creadas.

4. ¿Qué factores considera usted que no permite cumplir una función positiva de los centros penitenciarios

Gráfico N° 4

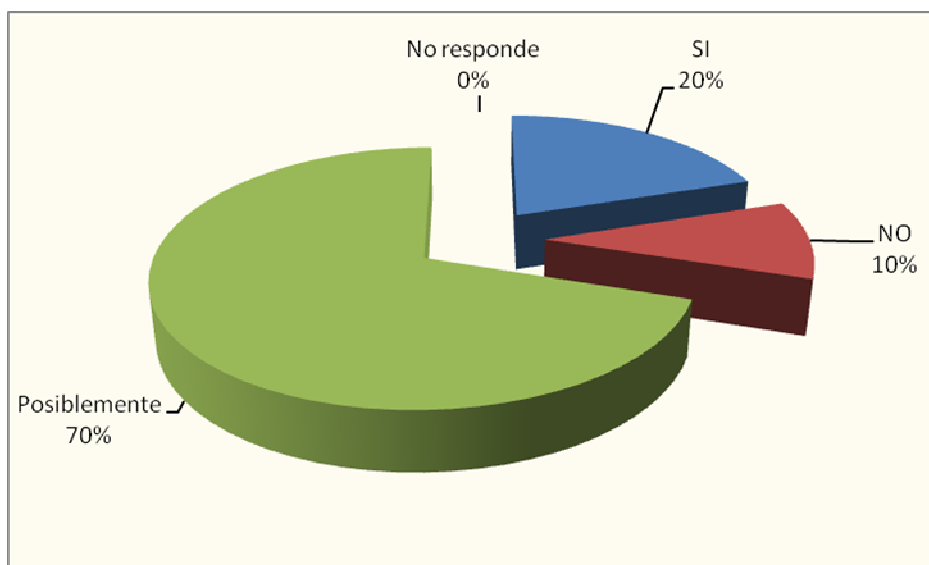


Los aspectos que hacen a que los centros no cumplan con el rol para el cual fueron construidos, la mayoría considera al hacinamiento existente en los mismos, un 20% señala a los espacios incómodos, un 10% señala que no existe la clasificación por delitos, un 10% señala a otros factores.

El hacinamiento existen en los centros penitenciarios sigue siendo uno de los factores que impide la rehabilitación de los internos, pero también se debe considerar a la no clasificación de los internos por su peligrosidad o por la gravedad del delito cometido, por lo tanto ello genera una grave riesgo de contaminación delictiva.

5. ¿Según usted, la construcción de nuevos centros penitenciarios, permitiría una adecuada rehabilitación de los internos?

Gráfico N° 5

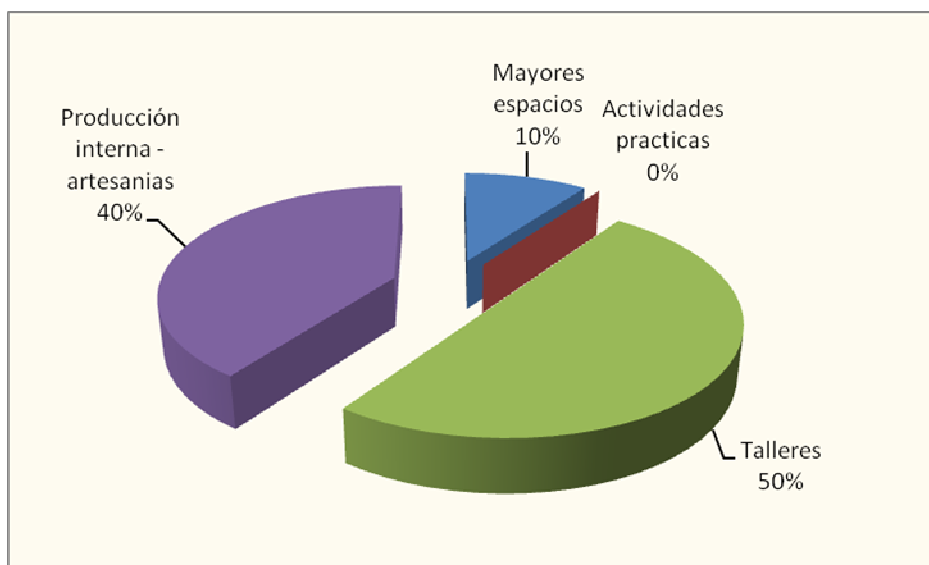


Si bien la respuesta no es contundente, la mayoría de las personas consultadas señalan que posiblemente permitiría la rehabilitación de los internos, ello corresponde a un 70%; un 20% señala que si permitiría su rehabilitación y un 10% señala que no permitiría una adecuada rehabilitación.

Si bien la percepción no es plenamente positiva, pero se considera que podría permitir la rehabilitación adecuada de los internos, por lo tanto la construcción de nuevos centros penitenciarios debe considerar también los aspectos para este objetivo.

6. ¿Cómo se podría generar una rehabilitación adecuada de los internos?

Gráfico N° 6



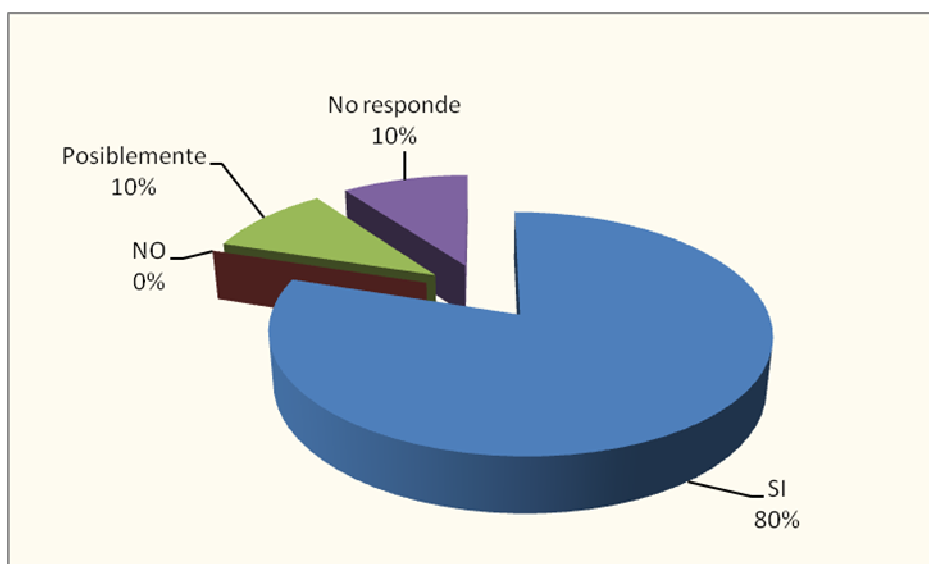
La habilitación de talleres al interior de los centros penitenciarios es uno de los aspectos que consideran pertinente para la rehabilitación, ello corresponde a un 50% de la percepción de las personas consultadas, un 40% señala a la producción interna – artesanías – que se deberían producir internamente, y un 10% considera a que se debería dar mayores espacios y mayores comodidades a los internos.

El que las personas recluidas tengan diferentes actividades, ya sea producción, recreacionales u otros, permitiría también una rehabilitación de los internos, y ello puede darse a partir de reorganización de los espacios que tiene los centros penitenciarios, pero se debe considerar la población existente en las mismas, para lo que lo más aconsejable es la creación de nuevos centros penitenciarios con una distribución o clasificación de los

internos, con espacios que les permitían no solo aprender sino también producir, para que así puedan también ellos generar ingresos para su propia subsistencia y por ende su rehabilitación.

7. ¿Considera usted que el hacinamiento en los centros penitenciarios, es el principal factor que impide una adecuada rehabilitación de los internos?

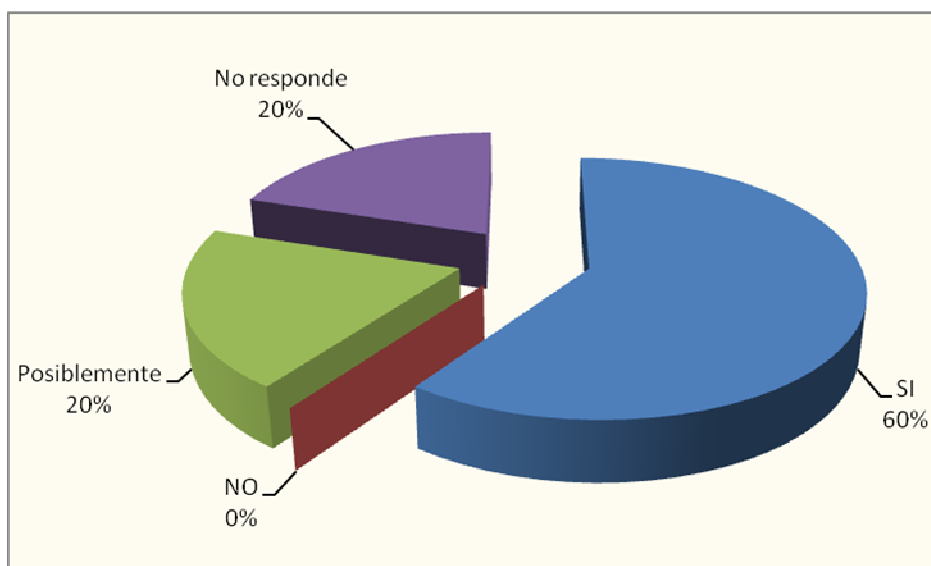
Gráfico N° 7



La mayoría de las personas consideran que el hacinamiento existente en los centros penitenciarios es la mayor dificultad con la que se debe atravesar para generar una adecuada rehabilitación, este criterio corresponde a un 80% de las personas encuestas, un 10% señala que posiblemente sea uno de los principales factores, y otro 10% no responde a la consulta.

8. ¿La diferencia por sectores en los centros penitenciarios permitiría clasificarlos por la gravedad de su delito?

Gráfico N° 8

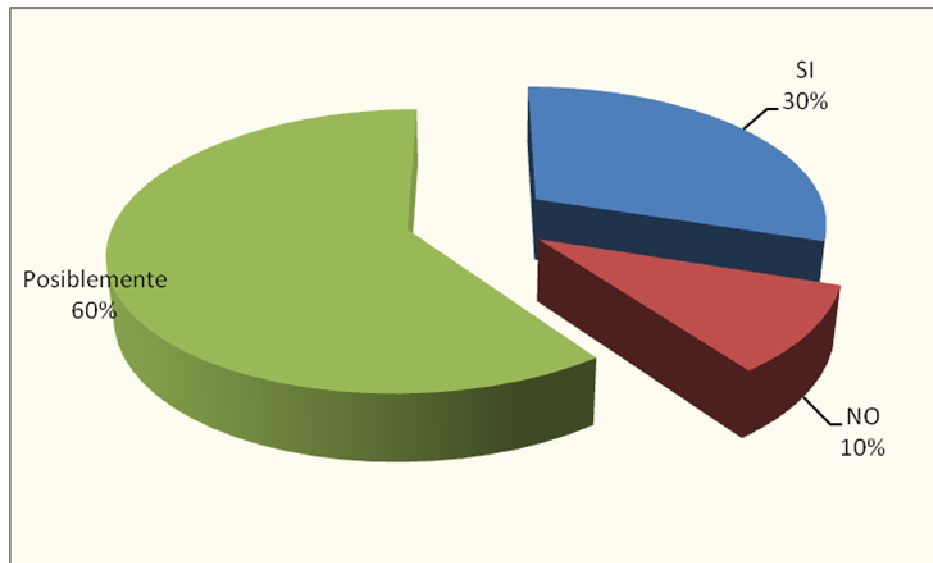


La mayoría de las personas consultadas señalan que si, en un 60%, un 20% señala que posiblemente y finalmente un otro 20% no responde a la consulta.

Por lo tanto la separación o clasificación de las personas por la gravedad del delito permitiría también su rehabilitación, pero más que todo evitar la contaminación delictiva.

9. ¿Usted considera también que esta clasificación permitiría una adecuada rehabilitación de los internos?

Gráfico N° 9

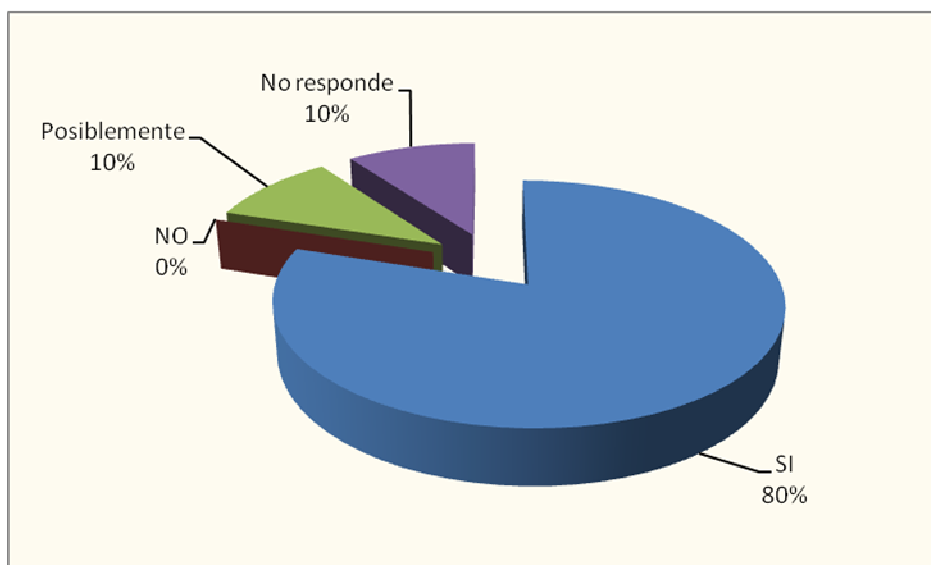


En lo referente a la rehabilitación de los internos, un 60% considera que con esta separación sería posible la rehabilitación de los internos/as, un 30% afirma que si se podría rehabilitarlos y un 10% afirma que no se podría rehabilitarlos.

La separación o clasificación no solo busca evitar el contagio delictivo, sino también busca el poder rehabilitar a los internos/as.

10. ¿Por lo tanto usted considera importante la construcción de nuevos centros penitenciarios, que permitan clasificar a los internos por su peligrosidad o por la gravedad de su delito?

Gráfico N° 10



De manera mayoritaria el 80% de las personas consultadas señalan que la construcción de estos nuevos centros penitenciarios si permitiría separarlos o clasificarlos a fin de poder poner en práctica programas o actividades de rehabilitación, un 10% señala que posiblemente se lograría ese objetivo y finalmente un 10% no responde a la consultad realizada.

CAPÍTULO IV PROPUESTA

PLANTEAMIENTO DE CONSTRUCCION DE NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Luego de haber realizado trabajo de campo y recolección de datos se pudo identificar diferentes factores que influyen para que el sistema penitenciario no funcione como debería ser, entre estos factores se pudo comprobar que entre los más importantes es la falta de centros penitenciarios que cumplan con los requisitos y condiciones mínimas para la implantación del sistema progresivo, también se pudo comprobar que en este gobierno y los anteriores no asignan la cantidad suficiente de recursos económicos para el buen funcionamiento del sistema penitenciario y por ende para la construcción del sistema penitenciario, y de muchos factores que de cierta manera influyen para que no se pueda implantar efectivamente el sistema progresivo en nuestro país, y la solución pasa por resolver dichas falencias.

1. EL PROBLEMA

El principal problema y uno de los factores determinantes para la implantación efectiva del sistema progresivo en nuestro país es la falta de ambientes adecuados para su implementación, esto por falta de asignación de recursos económicos que puedan lograr este fin, una falta de una política criminal en cada uno de los gobiernos que se han ido dando, es así que en la actualidad solo se están construyendo máximo unos 4 centros

penitenciarios en nuestro país y las cuales están presupuestadas por el tesoro general de la Nación y están al sur del país.

2. LAS FALENCIAS

La ausencia de la infraestructura adecuada imposibilita la implantación efectiva del sistema progresivo en nuestro país, la baja asignación de recursos para la construcción de centros penitenciarios modernos, la falta de un verdadero proyecto que posibilite mejorar el sistema penitenciario boliviano.

3. LA PROPUESTA

Construir centros penitenciarios que cumplan y efectivicen lo planteado en la Ley de Ejecución Penal (2298).

Con la construcción de nuevos centros penitenciarios se descongestionaran los ya existentes, se posibilitara y facilitara la rehabilitación de los internos de los centros penitenciarios.

Construyendo centros de reclusión donde los condenados cumplan con su pena por el delito cometido, donde si se pueda realizar una clasificación correcta de los internos de acuerdo al tiempo de su reclusión, al grado de su evolución y donde se fomente principalmente la rehabilitación de los internos mediante la educación y trabajo para que estos puedan crear nuevos valores y habilidades que les ayuden en el futuro.

Centros de custodia, donde los detenidos preventivamente sean tratados en su condición de INOCENTES, donde sean tratados como tal, donde solo se

garantice su custodia y la presencia de los detenidos en el proceso. Los detenidos una vez concluido su proceso, si son absueltos se irán a sus hogares sin haber recibido ningún daño tanto psicológico ni físico. En caso de ser condenados y tener sentencia ejecutoriada deberán ser inmediatamente remitidos a los recintos penitenciarios de condena donde cumplan con la pena impuesta.

Los centros para los menores de edad imputables deberán ser centros en los que se redoble esfuerzos en la rehabilitación pues al tratarse de jóvenes que en la mayoría de los casos están en una etapa de formación en la que todavía la rehabilitación puede ser aún más efectiva, haciendo un parangón con una planta que si tiene alguna desviación cuando es joven se la puede enderezar, lo cual es imposible cuando esta es adulta o se convierte en un árbol, son estos jóvenes el presente del país los cuales por diferentes factores fueron inducidos a este camino del delito y en que la mayoría de los casos entran a las centros penitenciarios por delitos menores pero con un correcto tratamiento podrán salir de los centros penitenciarios con grandes valores humanos y decididos a contribuir con nuestra sociedad.

4. EL FUTURO

En un futuro no muy lejano en el que los gobiernos de turno, las autoridades del ramo, la población en general pongan de su parte, se podrá tener un sistema judicial que realmente garantice el goce de los derechos ciudadanos, la paz social y por sobre todo la justicia.

Pero en la mayoría de los casos es mejor prevenir que lamentar, es decir, que de aquí en adelante no se debe esperar que la población ingrese a las penitenciarías por un delito cometido, sino que se debe crear una política pre-delictual y de prevención donde la “cárcel” sea una última medida y

aplicada a aquellos individuos que alteren la paz social y afecten a los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

En la actualidad son menos de 10 centros penitenciarios que se están construyendo en sus diferentes etapas.

El gobierno actual en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a la presente gestión tiene estipulado como monto general asignado para la gestión 2009 un total consolidado de Bs. 80,554,139,517 (Ochenta mil quinientos cincuenta y cuatro millones ciento treinta nueve mil quinientos diecisiete 00/100 BOLIVIANOS) para gastos de funcionamiento en las diferentes áreas de gestión pública, en la cual el Ministerio de Gobierno recibe la suma de Bs. 1,258,468,858 (Un mil doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho 00/100 BOLIVIANOS), de ese monto asignado a este ministerio se asigna a la Dirección General de Régimen Penitenciario la suma de Bs. 34,892,800 (Treinta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos 00/100 BOLIVIANOS) y de los cuales en proyectos de inversión y más específicamente en la construcción de nuevos centros penitenciarios solo están presupuestados la suma de Bs. 2,617,800 (Dos millones seiscientos diecisiete mil ochocientos 00/100 Bolivianos) para la continuación de obras en las diferentes etapas de los nuevos centros penitenciarios como en los centros de Yacuiba, Bermejo, Mocovi-Beni, Montero, Uncía-Potosí, La Paz y Oruro.

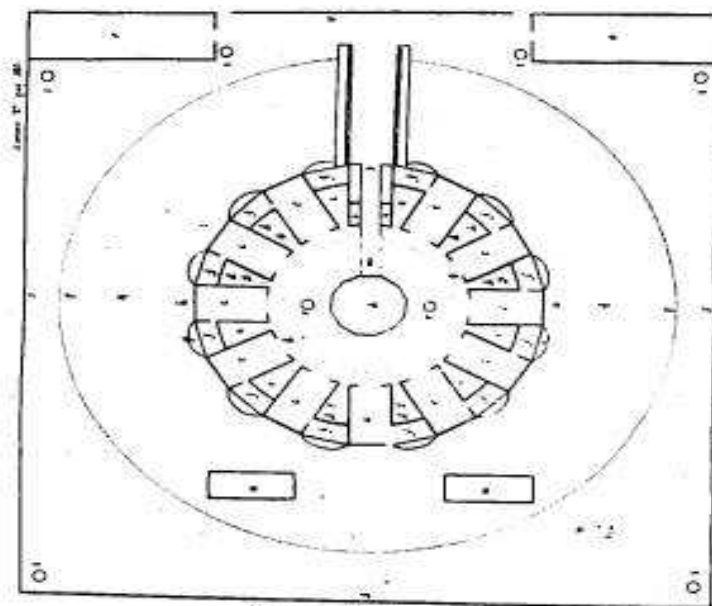
Como se ve no solo este gobierno sino también los anteriores, no dieron una gran importancia a la construcción de nuevos centros penitenciarios, si en la actualidad los montos asignados para el mantenimiento de los actuales centros penitenciarios son casi nulos, mucho menos para la construcción de

nuevos centros penitenciarios en la cual como se pudo ver el monto asignado para este fin es muy bajo.

Es pues por esta razón que nuestra población penitenciaria nacional sobrepasa las 6.000 personas según fuentes de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario y entre los cuales los niveles de reincidencia son relativamente bajos y en su mayoría son delitos vinculados con el narcotráfico y consecuentemente con la Ley 1008, esto sin lugar a duda por influencia y presión de Estados Unidos, pero pese a tener una cantidad manejable de internos no existen centros penitenciarios para poder acogerlos y brindarles la atención que merecen, la cual como se pudo ver con mayor asignación de recursos para la construcción de centros penitenciarios se mejorara el tratamiento de los internos en mejores condiciones el sistema funcionara mejor y la sociedad será la que saldrá ganando.

Es por eso que una reasignación del Presupuesto General de la Nación debe asignar más recursos para la construcción de nuevos centros penitenciarios en lugares estratégicos y en los cuales se garantice la implantación del sistema progresivo.

ESTRUCTURA DE NUEVOS CENTROS PENITENCIARIOS



Panóptica de Villanova
Panóptica de J. Villanova.

- a Torre central.
- b Galería ó corredor del edificio principal.
- c Salas ó estancias para los presos comunicados.
- d Desde el 1 hasta el 6. } Encierros para los presos sin comunicación.
- e Piezas para almacen ú otros usos.
- f Letrinas.
- g Tubos para desahogo de aguas inmundas.
- h Zanja de limpieza de idem.
- i Escaleras primeras del edificio principal.
- j Entrada del edificio.
- l Soportales y oficinas.
- m Puente de comunicacion de la torre central con el edificio: su posicion.
- n Depósitos de agua.
- o Cuerpos de guardia.
- p Cerca separada.
- q Espacio para huerta y arbolado.
- r Cerceras.
- s Empalizada.
- t Garitas de centinelas: su posicion.
- v Muralla de proteccion.

Fig. 2: Panóptica de Villanova
Fuente: Villanova y Jordán, 1834

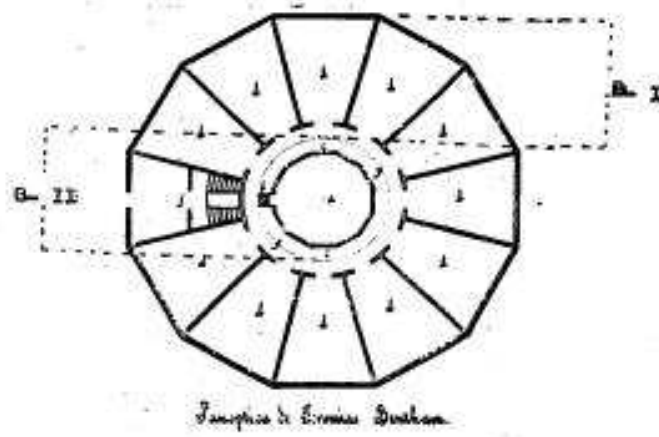


Fig. 3: Descomposición del panóptico de Bentham.
Fuente: Villanova y Jordán, 1834.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

- La humanidad evoluciono en la forma de sancionar los delitos o las faltas desde la venganza privada, justicia por mano propia, hasta llegar a un momento en el que el Estado se atribuye esta función y estructura normas para la sanción de delitos y posterior reclusión de los culpables en centros penitenciarios, demostrándose de esta manera una gran evolución en la humanidad en cuanto a la forma de hacer justicia.
- Es en este sentido que las formas de reclusión también fueron evolucionando en diferentes sistemas penitenciarios que se daban acordes al lugar de su nacimiento y a la época en que se encontraban como los sistemas Comunitario, Filadélfico, Auburniano, Panóptico, hasta llegar al sistema Progresivo el cual se intenta implementar actualmente en nuestro país.
- La idea de crear el sistema Panóptico y posterior evolución al Sistema progresivo, resulta ser una idea revolucionaria en cuanto a la forma y manera de reclusión en los centros penitenciarios, pues a partir de estos sistemas se cambia la idea de que las “cárceles” eran como depósitos de personas que simplemente eran criminales por naturaleza, y que merecían como castigo por el delito cometido la reclusión y el aislamiento, pero nuevos aires a partir de Bentham lograron cambiar esta idea cerrada y considerar a los internos como personas que merecen una segunda oportunidad en la cual se facilite su rehabilitación y su posterior rehabilitación social.

- El sistema progresivo que surge como una recopilación y evolución de los anteriores sistemas penitenciarios, que es el último sistema penitenciario aplicable a nuestra realidad y que garantiza la clasificación de los internos de acuerdo al tiempo que se encuentra al interior de un centro penitenciario y de acuerdo al grado de su rehabilitación y que garantiza que el interno en su futura vida en libertad pueda reinserirse en la sociedad.
- A lo largo de la historia de nuestro país el sistema penitenciario ha tropezado con problemas en cuanto a infraestructura, la cual desde un principio ha tenido deficiencias, ya que la improvisación fue un común denominador en cada una de las épocas de nuestra historia, y actualmente los recintos penitenciarios necesitan ser descongestionados para su mejor funcionamiento, esto con la construcción de nuevos centros penitenciarios que estén diseñados para el cumplimiento del sistema progresivo y cumplan realmente con la finalidad rehabilitadora y resocializadora que tiene encomendada.
- La rehabilitación es el único camino para cerrar el círculo vicioso de la reincidencia donde frente a un delito se haga una adecuada investigación criminal, con pruebas científicas que permitan una condena en manos de jueces que dicten condenas adecuadas al delito y un sistema penitenciario que rehabilite al privado de libertad y permita su reinserción social y así evitar la reincidencia criminal.
- Es imperante que el estado boliviano y las autoridades del ramo brinden mayor atención a los sistemas penitenciarios, mejorando la infraestructura carcelaria, el personal penitenciario, la calidad de vida de los reos y especialmente combatir las condiciones que se dan dentro de las prisiones. Es urgente que los países como Bolivia aprueben las iniciativas de nuevas políticas penitenciarias consensuadas con la sociedad civil que

coadyuven a mejorar el sistema penitenciario y todo el sistema judicial en nuestro país.

- Es necesario que se de mayor importancia a todo el sistema penitenciario brindándole los instrumentos necesarios para su buen funcionamiento, en este caso como se pudo comprobar no se le asigna los recursos económicos necesarios para que pueda desarrollar sus actividades con normalidad, y mucho menos alcanza para la construcción de nuevos centros penitenciarios acordes a las exigencias de la sociedad actual y del sistema progresivo, por eso que se debe asignar más recursos para la construcción de nuevos centros penitenciarios .
- Es de inmediata necesidad la creación de una política penitenciaria nacional para el mejoramiento de todo el sistema penitenciario, destinada a subsanar y mejorar todo el ámbito penitenciario que tome en cuenta la realidad nacional y que considere en su real magnitud la importancia de este sector de la población que nos está perdida sino que necesita de la colaboración del estado para su rehabilitación y su posterior resocialización.
- En la actualidad los centros penitenciarios atraviesan una gran crisis pues entre muchos de los problemas que atraviesan esta el del hacinamiento, la cual se dio por falta de un descuido gubernamental pues no se aplico una verdadera política penitenciaria desde la entrada en vigencia de la ley de Ejecución de Penas y Supervisión pues no se cumplió con las metas que se habían puesto para una verdadera implementación del sistema progresivo , y en lo principal no se construyeron centros penitenciarios acordes a las exigencias del sistema que se estaba planteando , y ese fue un problema a lo largo de nuestra historia porque siempre se fue improvisando y no se tomo con la debida seriedad la infraestructura penitenciaria.

BIBLIOGRAFIA

- ALCARAZ DEL CASTILLO, FRANKLIN. Cárcel y Drogas, Editorial CELIN, La Paz –Bolivia, 2007.
- AGREDA M., Roberto, Diccionario de investigación científica, teorías, enfoques, categorías, conceptos, vocablos, técnicas y guía didáctica. Editorial Kipus. Cochabamba-Bolivia, 2003.
- ARNAL, J. Investigación: Fundamentos y metodología, Barcelona España, 1994.
- BRIDIKHINA EUGENIA, Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Ministerio de Gobierno – Subsecretaría de Régimen Penitenciario. La Paz – Bolivia, 1997.
- BISQUERRA A., Rafael. Metodología de la investigación. Editorial La Muralla, Madrid-España. 2004
- CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 1997.
- CAJIAS HUASCAR, Criminología, Librería- Editorial Juventud. Quinta edición, La Paz – Bolivia, 1997.
- CAJIAS HUASCAR K, Elementos de Penología, Librería Editorial “Juventud”, La Paz – Bolivia 1990.
- HERNÁNDEZ Sampieri y otros. Metodología de la Investigación, Edit. Mc. Graw Hill México. 2007.

- JORDAN J., Antonio, Análisis: Un Enfoque de Diagnostico Organizacional, La Paz-Bolivia, 2001.
- KORIA P., Richard. La metodología de la investigación desde la práctica didáctica, 2000.
- MARCO DEL PONT, LUIS, Penología y Sistemas Carcelarios Ediciones DEPALMA, Buenos Aires-Argentina, 1982.
- MEJIA, Ibáñez Raúl Luís. Metodología de la Investigación, Ed. Artes Graficas, La Paz – Bolivia, 2008.
- MICHEL H. MANUEL E ISABEL MICHEL, Extramuros, Prelibertad Estudios Penitenciario, Editorial Universitaria, Sucre 1994.
- MINISTERIO DE GOBIENO –DIRECCION GENERAL DE REGIMEN PPENITENCIARIO, Informe de Gestión 2006-2007.
- MINISTERIO DE HACIENDA, Presupuesto General de la Nación 2008.
- MUÑOZ CONDE FRANCISCO, Teoría General del Delito, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1998.
- PÉREZ Serrano: “Investigación Cualitativa: Retos e interrogantes” Madrid España, La Muralla T.I 1993.
- PINTO QUINTANILLA JUAN CARLOS – LORENZO LETICIA, Las cárceles en Bolivia. Ediciones Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia. Mayo 2004.
- REPUBLICA DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Jurídica oficial de Bolivia, Ed. 2002.

- REPUBLICA DE BOLIVIA, Código Penal, U.P.S. editorial S.R.L. La Paz – Bolivia, Octubre, 2004.
- REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley de Ejecución Penal, Gaceta Jurídica Oficial de Bolivia, Ed.2000.
- REPUBLICA DE BOLIVIA, Nuevo Código de Procedimiento Penal, Ley No.1970, U.P.S. Editorial S.R.L. Primera Edición – Agosto 2005.
- SANDÍN E., M. Paz, Investigación Cualitativa, Fundamentos y Tradiciones. Madrid-España, 2003.
- Universidad Santo Tomás, Programa de Mejoramiento Docente, Modulo II, Unidad 2.
- ZORRILLA, Santiago; Guía para elaborar tesis, McGraw-Hill Interamericana de México S.A. Ediciones Copilco S.A, 1993.
- ZORRILLA, Santiago y TORRES, Miguel. “Guía para Elaborar la Tesis”, Fuentes Impresores, 1998.

ANEXOS

6. *¿Al interior del centro penitenciario, usted tiene que buscar la forma de subsistir?*
a) SI b) NO c) Alguna vez
7. *¿El Estado le brinda las condiciones mínimas para cumplir su sentencia?*
a) SI b) NO c) Posiblemente
8. *¿Usted considera que existe retardación de justicia?*
a) SI b) NO c) Posiblemente
9. *¿Usted considera que los internos, una vez que salen de las cárceles realmente se rehabilitan?*
a) SI b) NO c) Posiblemente
10. *Con la construcción de nuevos centros penitenciarios, ¿usted considera que realmente se podría rehabilitar a los internos?*
a) SI b) NO c) Posiblemente

Gracias por su colaboración.....

6. *¿La diferencia por sectores en los centros penitenciarios permitiría clasificarlos por la gravedad de su delito?*
- a) SI b) NO c) Posiblemente
7. *¿Usted considera también que esta clasificación permitiría una adecuada rehabilitación de los internos?*
- a) SI b) NO c) Posiblemente
8. *¿Por lo tanto usted considera importante la construcción de nuevos centros penitenciarios, que permitan clasificar a los internos por su peligrosidad o por la gravedad de su delito?*
- a) SI b) NO c) Posiblemente

Gracias por su colaboración.....